

¿Qué es la justicia abierta?

Prioridad nacional

JEAN CLAUDE Tron Petit



JU
RÍDI
CAS

¿Qué es la justicia abierta?

Prioridad nacional



tres

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

DIRECTORIO

Dra. Mónica González Contró
Directora

Dr. Mauricio Padrón Innamorato
Secretario Académico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Secretaria Técnica

CRÉDITOS EDITORIALES

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación editorial

Alma Itzel López Vázquez
Cuidado de la edición

José Antonio Bautista Sánchez
Formación en computadora

Angélica Ávila Castillo
Apoyo editorial

Carlos Martín Aguilera Ortiz
Optimización de imágenes

Edith Aguilar Gálvez
Diseño y elaboración de cubierta

Edith Aguilar Gálvez y José Antonio Bautista Sánchez
Diseño de interiores

Lesli Samanta Muñoz Rojas
Diseño del identificador de la serie

¿Qué es la justicia abierta? Prioridad nacional

Jean Claude Tron Petit



México, 2024

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Tron Petit, Jean Claude, autor.

Título: ¿Qué es la justicia abierta? prioridad nacional / Jean Claude Tron Petit.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2024. | Serie: Serie Enclave de jurídicas ; tres.

Identificadores: LIBRUNAM 2251515 (libro electrónico) | ISBN 9786073098359 (libro electrónico).

Temas: Administración de justicia -- México. | Justicia social -- México. | Juicios -- México. | Sentencias -- México. | Inteligencia artificial -- Procesamiento de datos.

Clasificación: LCC KGF2501 (libro electrónico) | DDC 349.72—dc23

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 5 de diciembre de 2024

DR © 2024. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Circuito Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México
ISBN (libro electrónico): 978-607-30-9835-9

Hecho en México

Contenido

Abreviaturas	VII
I. Sociedad y solución de conflictos	1
II. ¿Qué es un sistema?	3
1. Sistema jurídico	3
2. Sistema jurisdiccional o judicial	4
III. Justicia abierta	7
1. Rendición de cuentas	12
2. Comunicación	15
A. Generalidades	15
B. Mensaje.	16
C. Contexto	18
D. Investigación documental	21
E. Lectura de comprensión.	22
F. Organizando la información	23
G. Estrategias de comunicación en juicios.	24
3. Construyendo la <i>story</i>	27
A. CRAC.	28
B. <i>Story</i> de las partes.	31
4. ¿Cómo deben ser las sentencias?	39
A. Versión pública	40
B. Transparencia y protección de datos	42
C. Pruebas de daño e interés público	44
D. Anonimización	44
E. Datos que deben revelarse	45
F. Nota informativa	45
G. Estructura novedosa.	50

H. Las sentencias son un constructo que debe ser claramente expuesto o explicado.	53
I. Caja negra	56
J. Justificación y finalidad de sentencias	58
K. Sentencias lectura fácil	59
IV. ¿Funciona socialmente el sistema de justicia en México?	63
1. Problemática en materia penal	67
2. Problemática en materia laboral	69
3. Perspectivas en las entidades.	71
4. Comunicación social	72
5. Legitimidad y ética	75
6. Jueces y corrupción	76
7. Convencimiento y empatía con la sociedad	77
8. Política eficiente y suficiente de comunicación social en tér- minos populares o coloquiales	78
V. IA y automatización.	81
VI. Recomendaciones y propuestas	83
Bibliografía.	85

Abreviaturas

ASF	Auditoría Superior de la Federación.
CJF	Consejo de la Judicatura Federal.
EFFJ	Escuela Federal de Formación Judicial.
EUA	Estados Unidos de América.
IA	Inteligencia artificial.
IIRCCC	Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
LGT	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
PJF	Poder Judicial Federal.
RAE	Real Academia Española.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
WJP	World Justice Project.

I. Sociedad y solución de conflictos

La sociedad es una entidad, agrupación o comunidad, organizada para convivir bajo normas comunes y cooperar en la consecución de determinados fines, mediante variadas conductas o comportamientos. Sin embargo, en esa convivencia hay distintos intereses, hasta contrapuestos, que llegan a desembocar en conflictos o enfrentamientos de muy variadas índoles y magnitudes.

Es en ese sentido que se inscribe la función jurisdiccional para dirimir tales desavenencias, sea resolviendo los juicios o disputas o, mejor aún, propiciando conciliaciones o negociaciones que satisfagan los intereses de las partes.¹ Esta segunda alternativa se considera en muchos casos preferente.²

A diferencia del legislativo y ejecutivo, cuya función esencial es satisfacer intereses colectivos y populares, la judicatura tiene como propósito dirimir conflictos concretos y específicos, acorde a valores, principios, reglas y precedentes vinculatorios; primando el valor y directriz de la imparcialidad. Para lograr esos cometidos específicos deben procurarse las mayores eficiencias, siempre con el fin de procurar los mejores resultados en cuanto a la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.³

Al respecto cabe preguntarnos: ¿El sistema de justicia en México funciona satisfactoriamente en favor de la sociedad? ¿La sociedad está conforme y satisfecha con sus resultados?

Adelanto mi conclusión en el sentido de que la respuesta es negativa. Sin embargo, es indispensable aclarar qué se entiende y qué órganos integran el “sistema de justicia”.

¹ En este sentido el artículo 17 constitucional.

² Se concibe al Poder Judicial federal como “órgano encargado de resolver conflictos entre las personas y entre los órganos del poder público, así como de proteger los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, además de los derechos político-electorales de las personas”. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños*, 2a. ed., México, SCJN, Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, 2009.

³ Así lo dispone el artículo 25 constitucional.

II. ¿Qué es un sistema?

Hay varias definiciones de este concepto, entre ellas:

Un sistema es un conjunto de elementos o componentes que están organizados y relacionados entre sí para cumplir un objetivo específico. Estos elementos pueden ser materiales (como las partes de una máquina) o conceptuales (como las ideas en una teoría). Los sistemas funcionan mediante la interacción de sus partes, siguiendo ciertas reglas o normas que regulan su funcionamiento.⁴

Estas ideas son plenamente aplicables, en lo conducente, a los sistemas jurídicos, pero también al jurisdiccional.

3

1. *Sistema jurídico*

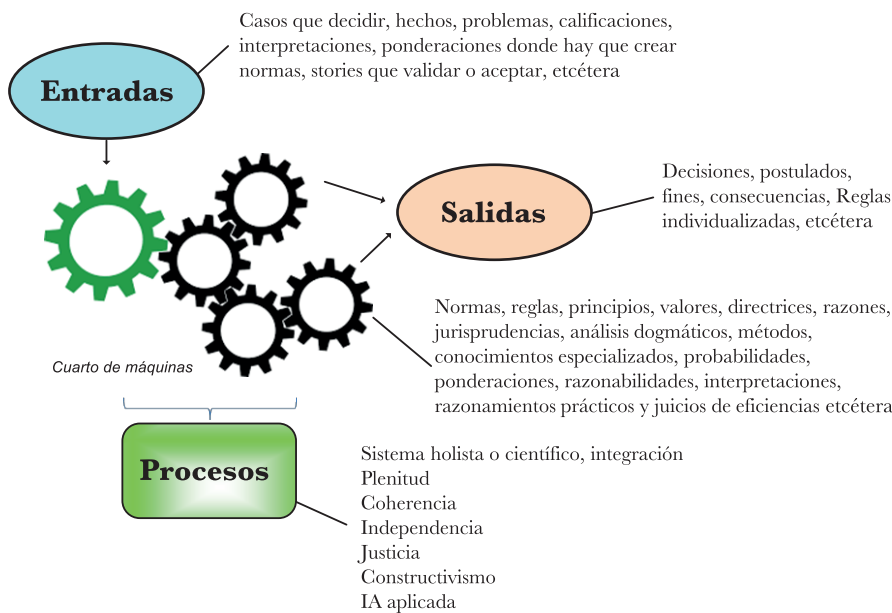
Las sociedades requieren de pautas importantes que determinen sus procedimientos y, en especial, la manera de resolver las desavenencias o conflictos que surjan entre sus miembros. Con relación a estas ideas:

Un sistema jurídico se refiere al conjunto de normas, instituciones y agentes que regulan el comportamiento dentro de una sociedad específica. Este sistema está diseñado y aplicado por el Estado con el objetivo de promover la convivencia y establecer pautas para la conducta de las personas.⁵

Desde un enfoque funcional, los sistemas jurídicos pueden ser representado según el siguiente esquema:

⁴ *Copilot Chat* (fecha de consulta; 26 de agosto de 2024).

⁵ *Copilot Chat* (fecha de consulta; 26 de agosto de 2024).



2. Sistema jurisdiccional o judicial

Conforme a lo dicho, resulta que la vida en sociedad da pauta a conflictos entre sus integrantes que deben ser adecuadamente resueltos.

Para conseguirlo, la ingeniería constitucional⁶ prevé que diversas entidades encargadas se organicen y actúen como equipo y sistema⁷ para resolver, en conjunto, los muy variados y complejos conflictos sociales que cotidianamente surgen. Al efecto se disponen e instauran amplios paquetes de funciones apoyados en variados instrumentos, tanto federales como locales. “El sistema judicial es el conjunto de instituciones y normas encargadas de la administración de justicia en un país. En México, el sistema judicial está compuesto por varios niveles y tipos de tribunales, cada uno con competencias específicas”.⁸

Esencialmente, estos se organizan a manera de obtener:

— Solución de controversias mediante mecanismos alternativos.

⁶ Expresión muy elocuente formulada por Giovanni Sartori.

⁷ Entendido como un organismo en que cada uno de sus órganos tiene una función específica, pero cuya funcionalidad debe ser sistémica, compartida e interconectada.

⁸ *Copilot Chat* (fecha de consulta; 26 de agosto de 2024)

- Procurar la persecución y condena de las personas que cometan ilícitos mediante acciones de las diversas fiscalías o procuradurías.⁹
- Impartir justicia en distintas especialidades¹⁰ a través de:
 - Poderes judiciales en las entidades.
 - Tribunales y órganos análogos —tanto a nivel federal como estatal—, especializados en determinadas materias.¹¹
 - Poder Judicial de la Federación.¹²

Si apreciamos como eje la existencia de conflictos, violaciones al orden jurídico y la búsqueda de soluciones justas, en un contexto amplio,¹³ el sistema respectivo tiene esta estructura:



⁹ Se incluyen no sólo casos penales fundados en delitos, sino que cada día se agregan otros temas e intereses previstos en el Derecho Administrativo Sancionador como derechos de consumidores y usuarios de servicios de muy diversa índole, acorde a la expansión del derecho regulatorio.

¹⁰ En este sentido, los órganos especializados en materias civil, familiar, laboral, administrativa, electoral, etcétera. Cotidianamente, la complejidad de los conflictos aconseja ir desarrollando o creando especialidades funcionales para conseguir eficiencias. Por ejemplo, los tribunales especializados en competencia económica y telecomunicaciones.

¹¹ Sólo como ejemplo, los tribunales de lo contencioso administrativo y entidades análogas, incluyendo la materia electoral con capacidades de especialización cada día más específicas. Incluyo a los órganos arbitrales que coadyuvan a esa función, comisiones o institutos como la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, por mencionar a algunos de manera enunciativa, para ilustrar.

¹² Con competencias para: a) la solución de casos federales, y b) el trámite y decisión de los juicios de amparo para el control de constitucionalidad.

¹³ Inclusive de mecanismos ordinarios, oficiales y alternativos, acorde a lo dispuesto en la Constitución.

III. Justicia abierta

La legitimidad del sistema judicial depende de que sus actuaciones y resultados sean útiles, cercanos, resulten conocidos y comprendidos por la sociedad. Esto se consigue con una adecuada política de rendición de cuentas que genere decisiones pertinentes como bienes públicos satisfactorios, eficientes y oportunos.

Para ello es condición esencial que las sentencias resulten comprensibles y estén redactadas en lenguaje ciudadano. Por tanto, siempre será importante tener en cuenta para los obligados esta interrogante: ¿nos comprende la sociedad en general?

Para conseguirlo resulta crucial cumplir con el principio de justicia abierta.

En general, se define como la aplicación de la filosofía de Estado abierto en las instituciones relacionadas con la justicia. Es decir, está basado en la transparencia, la participación y la colaboración, con el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y constituye un paradigma de gobernanza pública para la justicia.¹⁴

Peter Sharp y la Declaración de Justicia Abierta de las Cortes de Ecuador definieron el concepto de la justicia abierta como: “un diálogo permanente del ecosistema¹⁵ de justicia con la ciudadanía que, desde la

¹⁴ *Prácticas ejemplares en Justicia Abierta: Avanzando hacia un sistema judicial transparente y participativo*, INAI, disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyparticipativo/?page_id=4617.

¹⁵ Incluye a los servicios de procuración, impartición, y administración de justicia. Un “ecosistema de justicia” es un sistema complejo e interconectado de instituciones, personas, procesos y tecnologías que trabajan juntos para garantizar el acceso a la justicia, la resolución de conflictos y el mantenimiento del orden social. De forma similar a un ecosistema natural, el ecosistema de justicia está compuesto por múltiples elementos que interactúan entre sí de manera dinámica y pueden verse afectados por cambios internos y externos. Incluye tribunales, fiscalías, defensorías públicas, policía, sistemas penitenciarios, y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la justicia; debe ser accesible, equitativo, eficiente, transparente y con participación ciudadana. *Gemini Chat* (fecha de consulta: 26 de agosto de 2024).

transparencia, la participación y la colaboración permite un pleno acceso a la justicia, generando honor social y valor público en los intervinientes (CEPAL, 2023)”.¹⁶

En ese contexto y para abordar tal problemática, este artículo intenta exponer algunas ideas que puedan ser útiles para dar alguna respuesta y solución.

La justicia abierta,¹⁷ según World Justice Project,¹⁸ es un modelo donde los servicios responden directa y efectivamente a las necesidades ciudadanas, generando espacios de interlocución con ésta para informar, escuchar y retroalimentar sus decisiones. Significa colocar a las personas en el centro de la actuación cotidiana de las instituciones del ecosistema de justicia.

Su responsabilidad es promover, garantizar y defender los derechos humanos. Las personas están al centro mediante la co-creación e incidencia ciudadana en las decisiones públicas. Es disruptiva, en tanto que rompe estructuras piramidales de las instituciones que son tradicionalmente jerárquicas y herméticas.

El proyecto de WJP, IIRCCC,¹⁹ e INAI denominado “Métrica de justicia abierta”,²⁰ tiene como punto de partida evaluar las dimensiones de: 1) transparencia, 2) participación, 3) colaboración y 4) rendición de cuentas de 233 instituciones²¹ federales y estatales, que se encargan de procurar, administrar e impartir justicia, así como de la defensa, promoción y protección del acceso a la misma.

Analiza la oferta de servicios y procesos de apertura, así como la perspectiva ciudadana basada en los atributos y condiciones institucionales que le permiten a la ciudadanía el acceso y utilización efectiva de los servicios, midiendo el nivel de apertura de las instituciones del ecosistema de justicia en México, indicando como propósitos:

- Transparencia: si las autoridades publicitan toda la información que poseen de forma continua, completa, suficiente; y si cuentan

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Implica tanto a la procuración como a la impartición.

¹⁸ En lo subsecuente WJP, disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/primera-metrica-de-justicia-abierta/>.

¹⁹ Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

²⁰ Disponible en: <https://justiciaabierta.mx/metrica>.

²¹ En su calidad de sujetos obligados.

- con los mecanismos adecuados para que todas las personas puedan acceder a la información pública en condiciones de igualdad.
- Colaboración: si las instituciones cuentan con los mecanismos necesarios para que las personas interactúen con las autoridades, co-creen e incidan en la toma de decisiones.
 - Participación: si las autoridades adoptan las medidas apropiadas para acercar y hacer accesible la información y los servicios que ofrecen, tales como servicios digitales o acompañamiento a personas en situación de violencia.
 - Rendición de cuentas: si las instituciones cuentan con mecanismos para el monitoreo ciudadano del uso y destino de los recursos públicos; así como para la prevención, detección y sanción de arbitrariedades y actos de corrupción.

El resultado terminal debe ser privilegiar la realidad y prioridades sociales *versus* el conservadurismo, factores que plantean constantes enfrentamientos y retos. Sobre el tema, el INAI señala que:

La justicia abierta deriva del concepto de gobierno abierto y, al igual que éste, considera cuatro principios fundamentales que son: transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, e innovación y colaboración social.²²

La justicia abierta es “la existencia de normas, políticas y capacidades institucionales que garanticen la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que desempeñan las instituciones judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de tecnologías” (UNAM-INAI, 2019).

Ante estos desafíos cabe preguntarnos: ¿cómo es posible mejorar o conservar con eficiencia al ecosistema de justicia? Para mejorar el ecosistema de justicia es necesario abordar los desafíos mencionados y trabajar en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento institucional: invertir en la capacitación de los operadores de justicia, mejorar la infraestructura judicial y garantizar la independencia judicial.

²² *Prácticas Ejemplares en Justicia Abierta: Avanzando hacia un sistema judicial transparente y participativo*, INAI, disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyparencia/?page_id=4617.

- Acceso a la justicia: facilitar el acceso a la justicia a los sectores más vulnerables, como las personas indígenas, las mujeres y los niños.
- Participación ciudadana: promover la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre justicia.
- Tecnología: utilizar la tecnología para mejorar la eficiencia y la transparencia de los procesos judiciales.
- Prevención del delito: invertir en programas de prevención del delito para reducir la carga sobre el sistema de justicia.²³

Destaca el INAI los criterios de *a)* transparencia proactiva, y *b)* participación. Por tanto, se deben construir o perfeccionar instrumentos normativos y prácticas que fomenten la difusión de información, incluso adicional a la establecida como obligatoria por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LGT), integrando prácticas y dinámicas que favorezcan las necesidades y demandas de la ciudadanía en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de políticas públicas, dando lugar a la construcción de espacios de interlocución formales que permiten incrementar la incidencia social.

Estas ideas implican la exigencia de prácticas innovadoras y creativas para conseguir una eficacia que incluso supere los referentes legales; desarrollando iniciativas para lograr que las cosas sucedan, pues se dispone del poder de tomar decisiones positivas que cambien las circunstancias negativas existentes. En conclusión, obtener los mejores resultados para la colectividad, para conseguir la máxima efectividad, basándose en criterios de: eficiencia + eficacia.

Retomando ideas del INAI, WJP y algunas otras instituciones, es factible concebir los siguientes esquemas alusivos al tema de ecosistema de justicia:



²³ Gemini Chat (fecha de consulta: 26 de agosto de 2024).

Estos principios y consecuencias son aplicables al ecosistema de justicia, integrado por instituciones como policías investigadores, fiscalías o procuradurías, defensorías, centros de justicia alternativa, centros penitenciarios, entidades encargadas del fincamiento de responsabilidades tales como Contralorías, la ASF²⁴ y el sistema judicial, entre otras.

El objetivo —indica el INAI— es un diálogo permanente entre el ecosistema de justicia y la ciudadanía. Es así como, desde la transparencia, la participación y la colaboración, se busca garantizar pleno acceso a la justicia y generar honor social y valor público en los procesos judiciales.

En conclusión, la justicia abierta es un desafío importante para la gobernanza democrática, ya que busca transformar la forma en que operan las instituciones judiciales, promoviendo la transparencia y la participación de la ciudadanía, lo que permite concebirla como un principio democrático y constitucional, donde el centro de su funcionamiento se posiciona en la persona y la sociedad.²⁵

Visto así, el ecosistema de justicia es un sistema dinámico y complejo que requiere de un enfoque integral para garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a la justicia.

Sólo como un indicador de la importancia del tema y la funcionalidad del ecosistema de justicia, en favor de una justicia abierta y eficiente, viene al caso citar los importantes proyectos que están en vías de desarrollo e implementación en Argentina y España.²⁶

Esto implica mirar todas las decisiones judiciales con el carácter de “interés público”, ya que informan a las personas sobre sus derechos humanos.

La justicia abierta: protege, garantiza y mejora el acceso a la justicia.

²⁴ Auditoría Superior de la Federación.

²⁵ Los desafíos del ecosistema de justicia implican hacer frente a problemas diversos: a) corrupción, que socava la confianza en el sistema de justicia y obstaculiza el acceso para los más vulnerables; b) desigualdad económica y social, que limita el acceso a la justicia para ciertos grupos de la población; c) violencia, que genera un clima de inseguridad y afecta el funcionamiento del sistema de justicia; y, d) complejidad del sistema de justicia, con múltiples actores y procesos, que dificulta la coordinación y la eficiencia. *Gemini Chat* (fecha de consulta: 26 de agosto de 2024).

²⁶ Carpintero, Karina (coord.), *Aportes para la construcción de un ecosistema de justicia centrado en las personas*, Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2019, disponible en: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2659>.

Justicia 2030. Transformando el Ecosistema del Servicio Público de Justicia. España: Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica, disponible en: <https://www.administracion-dejusticia.gob.es/justicia-2030>.

1. Rendición de cuentas

Una idea e instrumento esencial del sistema de justicia abierta y eficiencia del ecosistema de justicia es:

La rendición de cuentas es un principio fundamental de la democracia y el buen gobierno. Se refiere a la obligación de las personas, entidades y organizaciones, tanto públicas como privadas, de informar, explicar y justificar sus acciones y decisiones ante sus partes interesadas (*stakeholders*) o grupos de interés.²⁷

Sus principales implicaciones son:

- Transparencia: brindar información clara, precisa y oportuna sobre las actividades, decisiones y resultados.
- Responsabilidad: asumir las consecuencias de las acciones y decisiones tomadas.
- Justificación: explicar las razones detrás de las decisiones y acciones tomadas.
- Evaluación: permitir que las partes interesadas evalúen el desempeño y la gestión.²⁸

Transparencia Internacional mide, anual y mundialmente, el índice de percepción de corrupción; para el año de 2023 México ocupa el lugar 126 de los 180 que es el máximo, lo cual no posiciona a nuestro país en buen nivel.²⁹

La OCDE³⁰ entiende que el fenómeno de corrupción es complejo y sólo puede ser afrontado mediante una política de integridad:

La corrupción obstaculiza la productividad del sector público y privado. Perpetúa la desigualdad y la pobreza, afectando el bienestar y la distribución de los ingresos y socavando las oportunidades de participar por igual en la vida social, económica y política.

²⁷ Gemini Chat (fecha de consulta: 26 de agosto de 2024).

²⁸ *Idem*.

²⁹ Disponible en: <https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked>.

³⁰ Véase: <https://www.oecd.org/publications/manual-de-la-ocde-sobre-integridad-publica-8a2fac21-es.htm>.

La integridad es esencial para construir instituciones sólidas y asegura a los ciudadanos que el gobierno está trabajando en su interés, no sólo para unos pocos. La integridad no es sólo una cuestión moral, también se trata de hacer las economías más productivas, los sectores públicos más eficientes, las sociedades y las economías más inclusivas. Se trata de restablecer la confianza, no sólo confiar en el gobierno, sino confiar en las instituciones públicas, los reguladores, los bancos y las empresas.³¹

El siguiente esquema pone de manifiesto la correlación entre instituciones que se relacionan y son necesarias para conseguir una “justicia abierta” que satisfaga las exigencias respectivas.



En México, la publicación de sentencias abiertas está regulada por la LGT. Esta ley establece que las sentencias judiciales son información pública, a menos que estén reservadas por razones de seguridad nacional o por razones de protección de datos personales, vida privada o secretos tutelados. Las sentencias abiertas son versiones de las sentencias judiciales que se publican en línea, de forma gratuita y accesible para el público en general.

En la práctica, la mayoría de las sentencias judiciales en México son publicadas en línea; los poderes judiciales de los estados y del gobierno federal cuentan con sitios web donde se pueden consultar las sentencias. Es importante porque permite a la ciudadanía conocer cómo se imparte justicia en el país.

³¹ Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/integridad/recomendacion-integridad-publical>.

Esto contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas de los órganos judiciales, y también permite a las personas aprender sobre sus derechos y cómo defenderlos.

Se diferencian de las sentencias secretas, que sólo están disponibles para las partes involucradas en el caso.

Las sentencias abiertas ofrecen una serie de beneficios, entre los que se incluyen:

- Transparencia: las sentencias abiertas permiten a la ciudadanía conocer cómo se imparte justicia en el país, lo que contribuye a la transparencia de los órganos judiciales y a promover la confianza en el sistema judicial y a prevenir la corrupción.
- Rendición de cuentas: las sentencias abiertas permiten a la ciudadanía evaluar el desempeño de los órganos judiciales, lo que contribuye a su rendición de cuentas.
- Educación jurídica: al ser utilizadas como herramienta de educación jurídica, las sentencias abiertas pueden ayudar a las personas a comprender mejor el derecho y sus implicaciones; lo que contribuye a que la sociedad conozca sus derechos y cómo defenderlos. Esto es útil para los ciudadanos, los abogados y otros profesionales del derecho.
- Apoyo a la investigación jurídica: las sentencias abiertas pueden ser utilizadas por los investigadores jurídicos para estudiar el desarrollo del derecho y las tendencias jurisprudenciales. Esto contribuye a mejorar la comprensión del derecho y su aplicación.

La publicación de sentencias abiertas también plantea algunos desafíos, entre los que se incluyen:

- Costo: la publicación de sentencias abiertas puede representar un costo para los órganos judiciales, ya que requiere de recursos humanos y tecnológicos que son escasos en muchas ocasiones y no se aplican con la debida proporción e intensidad.
- Calidad: la calidad de las sentencias abiertas puede variar, ya que no siempre son redactadas de forma clara y concisa.

- Protección de datos personales: en algunos casos es necesario proteger los datos personales de las personas involucradas, lo que puede limitar la publicación de información en las sentencias.

2. Comunicación

A. Generalidades

“Comunicar”, según el *Diccionario de la RAE*, tiene varios significados:

- a) Conseguir que otro u otros participen de una información o de algo que se tiene o concibe, tal como una idea, opinión, conjetura, tema, objeto, etcétera.
- b) Implica descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo.
- c) Transmitir señales mediante un código común al emisor y al receptor.

La buena comunicación, en concreto la comunicación efectiva, es un proceso continuo, esencial en cualquier relación o interacción. *Copilot* recomienda seguir los pasos y condiciones siguientes:

- a) Escucha activa: presta atención a lo que dice la otra persona y muestra interés genuino. Haz preguntas para comprender mejor su perspectiva.
- b) Claridad: sé claro en tus palabras y evita ambigüedades. Usa un lenguaje sencillo y directo para evitar malentendidos.
- c) Empatía: intenta ponerte en el lugar de la otra persona y comprende sus sentimientos y emociones. La empatía fomenta una comunicación más positiva.
- d) Respeto: trata a los demás con respeto y consideración. Evita interrumpir o hablar de manera despectiva.
- e) *Feedback* constructivo: si tienes comentarios o críticas, exprésalos de manera constructiva. Evita culpar o atacar.
- f) Comunicación no verbal: gestos, expresiones faciales y contacto visual también son parte de la comunicación. Sé consciente de cómo te comunicas sin palabras.
- g) Adaptabilidad: ajusta tu estilo de comunicación según la situación y la persona con la que estás interactuando.

B. Mensaje

La comunicación³² es un proceso complejo que involucra la transmisión o intercambio, a través de mensajes,³³ que se produce entre dos o más individuos³⁴ con el objetivo de aportar y recibir: información,³⁵ emociones, opiniones, ideologías, entretenimiento, instrucciones, etcétera.

El contenido y fines de la comunicación puede ser: informativo, persuasivo, formativo, educativo, expresar emociones, mantener relaciones, entre otros propósitos; pero también deformativa (cuando se pretende sesgar, adoctrinar, manipular, pervertir, etcétera),³⁶ este resultado puede ser predeterminado o surge sin darnos cuenta, de manera involuntaria.

El ruido en la comunicación, también conocido como barrera o interferencia, es cualquier elemento que distorsiona o dificulta la transmisión y recepción de un mensaje, por lo que debe evitarse.

En síntesis, puede adelantarse que, al proponer el mensaje, es crucial tomar en cuenta:

- Qué se pretende comunicar.
- A quién o quiénes se dirige.
- Cómo se expone o plantea.
- Para qué o por qué se formula.

Algunos consejos para mejorar la comunicación:

- Sea claro, preciso y conciso.
- Utilice un lenguaje que su audiencia pueda entender.
- Escuche atenta y activamente evitando interrupciones.

³² Algunas de las tantas connotaciones factibles son: acción y efecto de comunicar o comunicarse; descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo; acto, gesto o actitud que permite trasladar mensajes entre los miembros de un grupo social o entre diversos grupos sociales.

³³ Es el objeto de la comunicación, pueden ser información, ordenes, experiencias, convicciones, etcétera.

³⁴ Los destinatarios pueden ser personas en lo individual o colectivo lo que implica la modalidad de medios masivos

³⁵ Según el *DRAE*: enterar o dar noticia de algo; dar forma sustancial a algo; información estratégicamente comunicada de manera que produzca una determinada y específica resultado en destinatario.

³⁶ En palabras de la *RAE*, tergiversar es “hacer que algo pierda su forma regular o natural”.

- Sea consciente de su lenguaje corporal.
- Tener empatía, intentando comprender la perspectiva del otro y valorar sus emociones y experiencias.
- Haga preguntas para asegurar que se comprende lo que se dice.
- Sea respetuoso de las opiniones de los demás.
- Utilizar herramientas de apoyo como imágenes, gráficos o recursos audiovisuales para facilitar la comprensión de lo expuesto.
- Elegir el canal de comunicación más adecuado al mensaje y a la situación, así como el entorno adecuado.³⁷

En un contexto amplio, tenemos, además de información, noticias, opiniones y entretenimiento. ¿Qué más comunican los medios? ¿Abierta o subrepticamente? ¿Emociones, simpatías, animadversiones, prejuicios, etcétera? ¿Opiniones y decisiones de consumo? ¿Orientaciones, sesgos y hasta convicciones políticas o ideológicas? ¿Órdenes o patrones de comportamiento en lo consciente o subliminal? En fin, toda una serie o repertorio de efectos y consecuencias que ocupan a muy diversos y especializados sectores.

17

En este proceso intervienen, como partes o sujetos, un emisor y un receptor, además del mensaje que se pone de manifiesto.

Esto implica, como presupuesto esencial, tener una imagen muy clara, concreta, precisa, específica, puntual y, al mismo tiempo, completa, sobre el contenido y características del tema o de los conceptos, representaciones o temas que se intentan comunicar o transmitir a otras personas.

El medio empleado debe ser el más eficiente para procurar que el mensaje sea entendido, debe evitarse ruido que contamine el proceso.

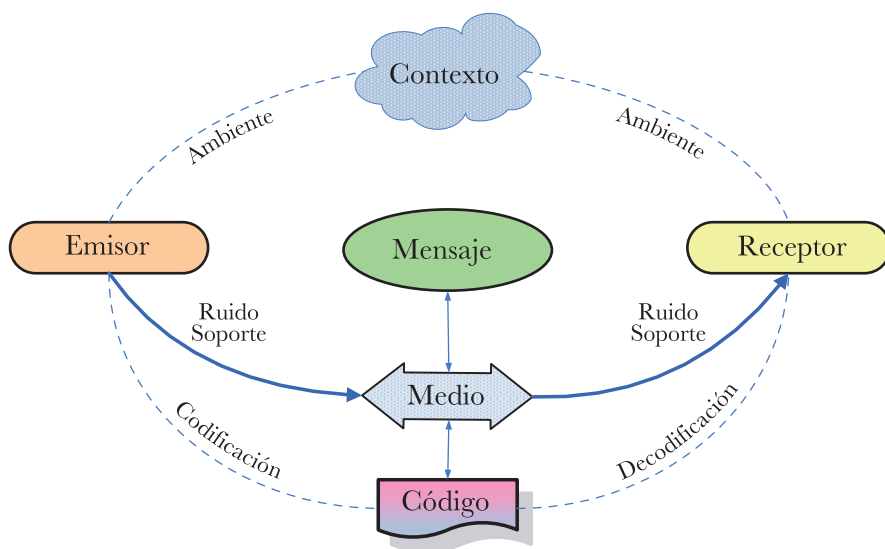
En ocasiones será necesario valerse de códigos, fórmulas, lenguajes especializados, etcétera, aspecto que debe ser compartido por ambas partes y del mismo modo o manera.

En seguida un esquema clásico³⁸ que representa este fenómeno, y al que me referiré en lo subsecuente.

¿QUÉ ES LA JUSTICIA ABIERTA? PRIORIDAD NACIONAL

³⁷ Gemini Chat (fecha de consulta: 30 de marzo de 2024).

³⁸ Se atribuye a Roman Jakobson, quien además dedujo la existencia de seis funciones del lenguaje: la expresiva, la apelativa, la representativa, la fática, la poética y la metalingüística.



Como se advierte, el mensaje es el elemento central del proceso de comunicación, su contenido puede ser muy variado y presentarse como algo evidente y manifiesto, sin embargo, en muchos casos pueden estar encubiertos sus propósitos.

Los medios de comunicación e información, durante mucho tiempo, fueron el periódico y las revistas; luego el teléfono, la radio, la televisión; y ahora el internet y sus aplicaciones, así como redes sociales que disputan preferencias de las audiencias.

C. Contexto

Hay una máxima que es crucial: “un texto fuera de contexto es un pretexto”.

Por tanto, la esencia y entendimiento de cualquier mensaje exige y necesita un contexto del que dimana, y resulta primordial que lo conozcamos y comprendamos.

Una idea liminar es: *i)* el entorno lingüístico del que depende el sentido de una palabra, frase o fragmento determinados; pero también, *ii)* el entorno físico o de situación, político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el que se considera un hecho.³⁹

³⁹ Es la definición de la RAE.

Es así como el contexto, la gran mayoría de las veces, determina el entendimiento de lo que estamos diciendo, al grado que: *i)* hace eficiente la comunicación; o, bien, *ii)* predetermina y manipula referencias, creando entornos y sesgos.

Desde el punto de vista del planteamiento y ejecución del proceso de comunicación, el emisor, una vez que tenga bien claro lo sustancial y más importante de su mensaje, debe de construir el contexto respectivo, a manera de envoltura que permita la fácil y eficiente “digestión” del mensaje; esto es, el marco conceptual y de referencia, siempre se diseña y construye estratégicamente, ya habiendo previamente concebido y determinado el contenido, decisión, opinión, etcétera.

Efectivamente, excesos como citar datos o información que no es relevante, determinante, excesiva o innecesaria, crea confusión y distrae de la esencialidad⁴⁰ y eficacia del mensaje.

Desde luego, un adecuado planteamiento del contexto resulta esencial para comprender o inclinar el contenido del mensaje; consecuentemente, ante problemas de comunicación, la solución es un diseño estratégico del contexto que facilitará a los sujetos transmitir y asimilar la esencia del mensaje. Enfocar o referenciar mediante la adecuada expresión del contexto es clave para comprender o asimilar el mensaje o información a él incorporada.

Entonces, ante un documento cuyo antecedente o presupuestos son paquetes de datos o información desordenada (desarreglada), innecesaria, distractora o impertinente; la respuesta es leer con todo cuidado, comprender y diferenciar datos necesarios de los no indispensables, ordenar y exponer el resultado en un “esquema” o “mapa eficiente” que en realidad dé cuenta y conduzca al propósito informativo y comunicativo de lo que es esencial.

Y esta estrategia es hábilmente utilizada por los medios para conseguir eficacias comunicativas, pero también para atrapar y direccionar respuestas o aceptaciones en las audiencias, sobre todo en cuestiones emocionales, técnicas o especializadas; lo que puede implicar un planteamiento ses-

⁴⁰ Se entiende por “esencialidad” la característica, cualidad o índole de esencial, como imprescindible, primario, constitutivo, sustancial, inherente, importante, necesario, básico, elemental, fundamental, connatural, interno o intrínseco en los elementos y las cosas y que se puede constituir por la naturaleza y permanente en ella. Disponible en: <https://definiciona.com/esencialidad>.

gado del entorno contextual. Dicho en otras palabras, una manipulación para predeterminar o perturbar el orden o estado de las cosas.⁴¹

Una máxima conocida es “un texto fuera de contexto es un pretexto”, que hábilmente expuesto puede convencer o cautivar al oyente o receptor, distraído o inadvertido, dando la idea o imagen de una realidad que no es tal, pues se trata de una razón o causa falsa que se expone para justificar una fantasía, falsedad, comportamiento, fallo o error. Consecuentemente, se debe tener en cuenta aquel “discurso escondido” que está detrás del texto y que normalmente no se quiere evidenciar por algún interés oculto.⁴²

La publicidad para la venta de bienes, servicios o ideologías, se basa en amplificar necesidades o magnificar carencias, generando un campo propicio para convencer de bondades o necesidad de lo publicitado como satisfactor o lo más adecuado para atender el problema. En este sentido, la opinión de expertos o personas notables facilita que el público se decante, sin mayor reflexión, por lo sugerido o recomendado, aceptándolo sin condiciones.⁴³

Otra opción es agravar situaciones o circunstancias problemáticas y luego proponer determinadas soluciones.⁴⁴ Esta estrategia es hábilmente utilizada en política, donde la amplificación o gravedad de situaciones, permite influir respuestas basadas en la ciudadanía que, cegada por el entorno crítico que se presenta, permite la manipulación emocional e irreflexiva.

Es así como, en ambos casos, la decisión y voluntad del receptor o audiencia pueda ser manipulada o sesgada, eliminando las capacidades críticas o de razonabilidad de la propuesta.

⁴¹ Otra manera de lograr esa predeterminación es a través de los encabezados en notas periodísticas o sus equivalentes en medios audiovisuales; capturan y pueden predisponer al receptor o, cuando menos, interesarlo en el tema.

⁴² Un pretexto es una excusa falsa, un motivo, causa simulada o aparente que se alega para hacer algo o para excusarse de no haberlo ejecutado. Véase: <https://paiclaudiosdb.blogspot.com/2014/03/texto-contexto-pretexto-pretesto-pre.html> y <https://www.fundeu.es/recomendacion/excusa-y-pretexto-no-siempre-son-sinonimos-469/>.

⁴³ Esto sucede, por ejemplo, cuando una persona que goza de un amplio reconocimiento y prestigio en lo deportivo, como Rafael Nadal, anuncia o recomienda una cerveza. Igualmente, vestimentas o accesorios deportivos que utilizan personas famosas o destacadas, o bien, la marca de un vehículo que usa el héroe o el traidor en una novela.

⁴⁴ Algunas pueden calificarse de “mágicas”.

En síntesis, crear contextos o referentes falaces, confusos, imprecisos, trucados o imaginarios, erosionan un adecuado entendimiento y valoración del mensaje, que puede resultar manipulativo. Podemos decir que, en estos casos, el contexto atrapa como un cebo al destinatario o audiencia, incluso sin tener plena conciencia de tal manipulación, predisposición o sugestión que puede ser subliminal o, cuando menos, irracional por depender de emociones, hábilmente provocadas o exacerbadas.

El propósito puede ser direccionar el entendimiento a razones, conclusiones o entendimientos no pertinentes para una cabal y auténtica comunicación.

D. Investigación documental

La investigación documental indaga y expone la información contenida en documentos de cualquier especie para lograr la búsqueda y construcción de conocimiento. Es un proceso que ordena las ideas y las centra en objetivos específicos.⁴⁵

Así mismo, tenemos que: “La investigación documental es un método de estudio e interpretación basado en la revisión de libros, artículos, vídeos y documentales. También se puede definir como un proceso de recolección, organización y análisis de una serie de datos que tratan sobre un tema en particular”.⁴⁶

Es así como: “La investigación documental se caracteriza por emplear fuentes escritas o grabadas, como libros, periódicos, revistas, grabaciones o filmaciones. Estas fuentes representan los hechos ocurridos y permiten al investigador elaborar conclusiones”.⁴⁷

Este proceso se da en diversas etapas y momentos como en seguida se expone:

⁴⁵ *La investigación documental: características y algunas herramientas*, UNAM, disponible en: https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html

⁴⁶ *Investigación documental: qué es, características, estructura, ejemplos*, disponible en: *lifeder.com*.

⁴⁷ *Copilot Chat*.



FUENTE: *La Investigación documental: características y algunas herramientas*, UNAM, disponible en: https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html.

La elaboración de una sentencia se da a partir de un proceso de investigación documental y en muchos juicios, es tema clave y prioritario, entender y exponer o transmitir los contenidos de textos o documentos configurativos del expediente. Además, actualmente, esa fuente son también alegatos verbales, que son respaldados y guardados en grabaciones.

E. Lectura de comprensión

Quien redacta una sentencia debe tener en cuenta los principios de la lectura de comprensión, aunado a la formulación de esquemas, bosquejos, sinopsis, mapas o cualquier otra alternativa de descripciones esen-

ciales; ya que son presupuesto y elemento *sine qua non* del proceso de comunicación.

Y ese es un problema crónico o discapacidad que adolecemos. En buena parte esto obedece a un problema estructural, pues en nuestro país, en la formación de licenciados en Derecho, por lo general no se privilegia seleccionar a personas con tales destrezas en análisis conceptuales y comunicación, para lo cual es pertinente entrenarlas en la lectura de comprensión, así como en el desarrollo de habilidades argumentativas, dialógicas y adversariales que les habilite para pensar claro, de manera íntegra y ordenada, a efecto de poder exponer y discutir ideas o puntos de vista que sean fácilmente comprensibles.

En estos momentos, la EFFJ prepara un curso, precisamente orientado al desarrollo de esas habilidades, para capacitar a las personas que deseen ser secretarios de acuerdos.

F. Organizando la información

23

La comunicación en sentencias es un fenómeno muy complejo, secuencial, múltiple y así debe apreciarse.

Es así como las sentencias implican múltiples mensajes que el decisor debe transmitir a destinatarios, no sólo la decisión y consecuencias⁴⁸ sino también el contexto, esto es, cuál es el conflicto que subyace, sus aspectos fácticos y normativos, los problemas involucrados y la decisión para cada uno de ellos.

Como antecedente y pasos previos para conseguir buenos fines comunicacionales mediante las sentencias, es necesario organizar la información, exponiendo:

- Temas: se debe distinguir y priorizar en: *a)* principales, *b)* accesorios, *c)* instrumentales, *d)* correlacionados, etcétera.
- Conceptos: su expresión debe organizarse y situarse adecuadamente en los segmentos de: *a)* contexto, *b)* mensaje (medio y códigos, en ocasiones abusamos de éstos), *c)* receptor (entenderlo y atenderlo).⁴⁹

⁴⁸ Aspectos de positivismo, iusnaturalismo y consecuencialismo.

⁴⁹ Especificar en casos de comunicaciones judiciales (partes y jueces) a qué equivale cada uno de los conceptos de la comunicación

- Retórica y persuasión: la manera y propósitos de los mensajes deben ser bien dosificados y expuestos, acorde a sus atributos.

G. Estrategias de comunicación en juicios

Jordi Estalella, en su obra *El abogado eficaz*, afirma que una pretensión exitosa es la que persigue obtener un resultado mediante el debate o juicio, buscando derrotar y ganar con una sentencia o decisión favorable a sus intereses.

Durante la secuela de un juicio, tanto las partes como el juzgador tienen un objetivo general o principal⁵⁰ a la vez que otros parciales, secundarios o instrumentales, que buscan conseguir o lograr evidenciar.⁵¹

En ese contexto, el fenómeno o proceso de comunicación en un juicio que debe verse reflejado en una sentencia, es de carácter complejo y variado, implica varios momentos o etapas que no pueden faltar y, en cambio, deben correlacionarse de manera sistémica, modular, colaborativa y coadyuvante. La sentencia debe ser comprensiva e integradora de todo el quehacer de las partes y del juzgador.

Lo que se debate en los juicios son:

- a) Unas circunstancias que implican un desacuerdo entre las partes.
- b) La veracidad o validez de las pruebas que acrediten o permitan presumirlas.
- c) La corrección y consistencia del elemento normativo que determine la eficacia de lo pretendido; pero, de manera preferente.
- d) La solidez de los argumentos con que se presenten las premisas.

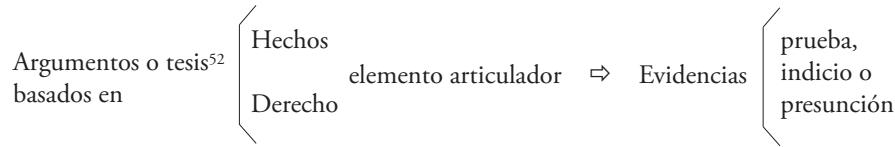
Y, en ese sentido, el argumento efectivo es el formalmente irrefutable. Lo usual implica reducir todo a una deducción donde:

- 1) La premisa fáctica son las circunstancias relevantes, seguida de;
- 2) Una normativa que sustente la pretensión deducida; y,
- 3) La conclusión pretendida. Por supuesto este último elemento será opuesto o cuando menos distinto, según la parte que la invoque.

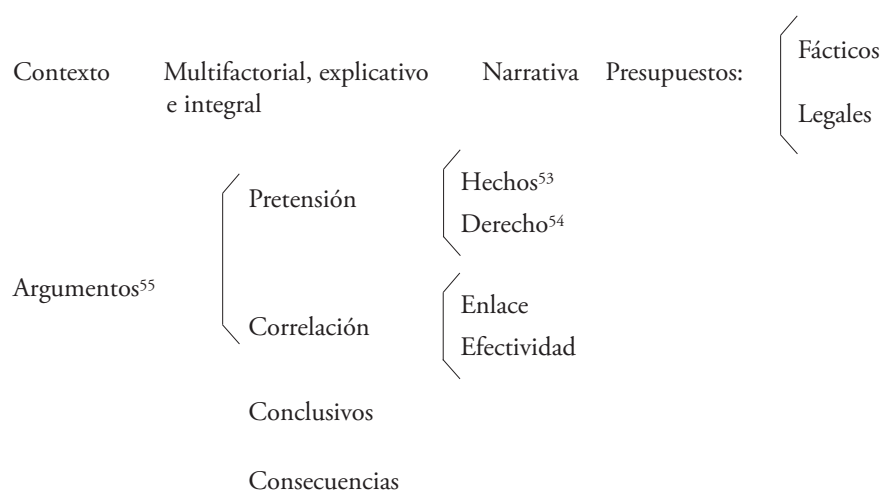
⁵⁰ El resultado pretendido o derivado.

⁵¹ En seguida tomaré algunos conceptos o ideas expuestos por Estalella del Pino, Jordi, *El Abogado Eficaz. Cómo convencer, persuadir e influir en los juicios*, 4a. ed., España: Wolters Kluwer, 2014.

Estas ideas se reflejan así:⁵²



En conclusión, la comunicación de una sentencia comprende las diversas etapas del proceso respectivo, que incluye los elementos siguientes:



Estas ideas pueden esquematizarse así:

Contexto ⇨⁵⁶ Presupuestos / Adaptar ⇔⁵⁷ Necesidades

⁵² Conjunto de argumentos vinculados entre sí.

⁵³ Los argumentos sobre temas fácticos deben basarse en evidencias, son el elemento articulador. No obstante, también es pertinente afirmar que los argumentos más efectivos para persuadir, con independencia de las pruebas disponibles, se consiguen utilizando un modelo que sea formalmente irrefutable, es decir, que su estructura interna sea lógica. Esto es lo que se conoce como “lógica formal”.

⁵⁴ Los casos fáciles se basan en una regla sin problemas de interpretación o aplicación. Pero hay otros donde la premisa se deduce o construye a partir de aplicar un sistema, o bien, exige criterios de interpretación o integración basados en técnicas sustentadas en valores o consecuencias, construcción y entendimiento razonable de la premisa.

⁵⁵ De acuerdo con su naturaleza y funcionalidad puede referirse a las siguientes etapas. El jurista medieval Bartolo de Sassoferrato, al preparar un juicio, decía a sus pasantes: “El resultado del caso es éste. Buscad los argumentos que lo justifiquen”. El objetivo de las partes es “ganar” lo que obliga a fabricar los mejores argumentos posibles con las pruebas disponibles.

⁵⁶ Indicativo, que denote adecuadamente.

⁵⁷ Correlación, reenvío, pertinencia de causas con efectos

Una alternativa para conseguir mayor efectividad en un discurso, puede ser el empleo de lo que se conoce como “giro retórico”:

Un giro retórico es una figura literaria o de lenguaje que se utiliza para darle un matiz especial a la expresión de una idea o para persuadir al oyente o lector. Estos giros pueden ser repetición, contraste, exageración, ironía, metáfora, hipérbole, personificación, entre otros. A menudo, los escritores y oradores utilizan giros retóricos para embellecer su lenguaje y crear un impacto más profundo en el receptor.

Por ejemplo, en un poema, un giro retórico podría ser:

“Las estrellas lloran en el cielo oscuro”.

En este caso, la personificación de las estrellas como seres que “lloran” agrega un toque poético y evocador al verso.⁵⁸

Otra idea para considerar es:

Un giro retórico es un cambio inesperado en la dirección o el enfoque de un discurso o argumento. Se utiliza para sorprender o intrigar a la audiencia, y para hacer que el mensaje sea más memorable.

Hay muchos tipos diferentes de giros retóricos, pero algunos de los más comunes incluyen:

Anáfora: repetición de una palabra o frase al principio de versos o cláusulas sucesivas. “No preguntes por quién doblan las campanas, doblan por ti” (John Donne).

Epífora: repetición de una palabra o frase al final de versos o cláusulas sucesivas. “Y todo el mar se volvió espuma” (Rafael Alberti).

Paradoja: afirmación que parece contradictoria, pero que puede ser verdadera. “Menos es más” (Ludwig Mies van der Rohe).

Oxímoron: combinación de dos palabras contradictorias. “Un silencio atronador”.

Ironía: decir lo contrario de lo que se quiere decir. “Qué buen día hace, ¿verdad?” (dicho en un día lluvioso).

Sarcasmo: usar la ironía para burlarse o criticar a alguien o algo. “Eres un genio” (dicho a alguien que ha cometido un error).

Metáfora: comparación implícita de dos cosas. “El mundo es un escenario” (William Shakespeare).

Símil: comparación explícita de dos cosas utilizando palabras, “como” o “semejante a”. “Sus ojos eran como dos estrellas”.

Personificación: atribuir cualidades humanas a un animal, objeto o idea. “La muerte llamó a su puerta”.

⁵⁸ *Copilot Chat* (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

Los giros retóricos se pueden utilizar en cualquier tipo de discurso, desde un discurso político hasta un poema. Se pueden utilizar para añadir énfasis, humor, o simplemente para hacer que el discurso sea más interesante.

Los giros retóricos pueden ser una herramienta poderosa para los escritores y oradores. Cuando se usan correctamente, pueden ayudar a crear un discurso más efectivo y memorable.⁵⁹

Roberto Lara⁶⁰ destaca la trascendencia que tiene la redacción de la premisa fáctica:

Cómo se narran los hechos es muchas veces la clave para que el juzgador —sobre todo a la hora de construir y validar la premisa fáctica del razonamiento— se predisponga para el proceso; de la calidad de la narración frecuentemente depende la convicción del juez que, obviamente, no puede entrar en contacto con los hechos, sino trabajar con ellos a partir de enunciados lingüísticos, muchos de los cuales están contenidos en la narración de los hechos. Soy consciente de que la narración en el ámbito judicial no sólo corresponde a la tarea del juez, sino también de los testigos, los peritos, las partes, etcétera; pero esas cuestiones pueden ser materia de otro análisis. Ahora sólo me quedo con la idea de que los jueces, ya se sabe, tienen un gran poder: decidir el destino de las personas. Ese poder empieza a manifestarse, desde mi punto de vista, a partir de cómo presenta el Juez los hechos, cómo los narra, como los relata... Gran responsabilidad de la talla de una gran función.

3. *Construyendo la story*

Es a partir del tema planteado y la cuestión disputada en un juicio o reclamo que las partes entablan y cuestionan pretensiones configurativas de la contienda o disputa.

En el ámbito judicial, una contienda se refiere a una disputa o conflicto legal entre partes; es la confrontación de pretensiones contrarias entre los involucrados. La contienda judicial puede surgir en diversos contextos legales, como demandas civiles, procesos familiares o litigios comerciales.

⁵⁹ Gemini Chat (fecha de consulta: 3 de marzo de 2024).

⁶⁰ Lara Chagoyán, Roberto, *El discurso narrativo en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32196/29190>.

En general, cuando se inicia un proceso legal, este principia con una demanda en la cual se expresan los siguientes elementos:

- 1) Tribunal ante el que se promueve.
- 2) Nombre y apellidos del actor (quien presenta la demanda) y su domicilio para notificaciones.
- 3) Nombre del demandado (la parte contra la que se presenta la demanda) y su domicilio.
- 4) Objeto u objetos que se reclaman, junto con sus accesorios.
- 5) Hechos en los que se fundamenta la petición, incluyendo documentos relacionados y testigos.
- 6) Fundamentos de derecho y la clase de acción.
- 7) Valor de lo demandado, si afecta la competencia del juez.
- 8) Firma del actor o su representante legal.

En resumen, una contienda judicial es el escenario donde se ventilan los conflictos legales y se busca la resolución por parte de las autoridades judiciales.⁶¹

A. CRAC

28

En la literatura y metodología jurídica norteamericana, es reconocido el “Método IRAC”⁶² como un recurso básico para el análisis jurídico, que explica el proceso conforme al cual los abogados razonan cualquier problema legal.

Lo valioso de IRAC es que te permite reducir lo complejo del derecho a una simple ecuación.⁶³

⁶¹ Conversación con Bing (fecha de consulta: 4 de marzo de 2024).

(1) *Código de Procedimientos Civiles*, Ciudad de México, Artículo 255. Véase: https://leyes-mx.com/codigo_de_procedimientos_civiles_ciudad_de_mexico/255.htm.

(2) *Revista de Derecho Privado*, UNAM, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/13/dtr/dtr3.htm>.

(3) *Pleito: en qué consiste y qué tipos de pleitos existen*, disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/pleito/>.

(4) *¿Sabes qué es la jurisdicción en el derecho procesal?*, disponible en: <https://colungaabogados.com.mx/sabes-que-es-la-jurisdiccion-en-el-derecho-procesal/>.

⁶² Traducido al español es CRAC: C (circunstancias y problema) R (regulación) A (aplicación o justificación de lo que se decide o sostiene) C (conclusión y consecuencias).

⁶³ Disponible en: lawnerds.com.

Utilizando el método IRAC⁶⁴ un problema jurídico es resuelto al:

- a) Identificar las cuestiones y problemas,
- b) Declarar y establecer las reglas,
- c) Aplicar las reglas a los hechos, y
- d) Obtener una conclusión o decisión.⁶⁵

Los componentes, etapas y contenidos de este método o fórmula son:

- a) Identificar la cuestión (*issue*). La cuestión⁶⁶ es una pregunta que se hace con intención dialéctica para averiguar la verdad de algo; la cuestión jurídica (*legal issue*) significa un problema que debe ser resuelto para determinar el resultado de una disputa.

Para establecer la cuestión, esto es, el problema y sus circunstancias, tales como son los hechos o elementos, vale la pena preguntarse y poder contestar los siguientes interrogantes en relación con el caso concreto: qué (objeto o contenido), quién (sujetos), cuándo (tiempo), cómo (modo), donde (lugar), por y para qué (finalidad o razón). La doctrina alude a la *quaestio facti que mutatis mutandi* equivale el *issue* o cuestión planteada que amerita ser descrita y resuelta.

- b) Regulación jurídica (*Rule of law*). Son las normas jurídicas provenientes de precedentes, leyes y reglamentos. El análisis consiste en identificar, en ocasiones construir, la norma relevante para un problema jurídico específico. En ciertos casos, las reglas pueden ser estándares, leyes o máximas de experiencia, pertenecientes a disciplinas científicas, tecnológicas, sociales, etcétera.

- c) Aplicación (*application*). Después de identificar los hechos relevantes, la cuestión y la regulación; el siguiente paso es aplicar la norma a tales hechos. La etapa de la aplicación requiere un cuidadoso análisis de los hechos para determinar si cada elemento de la regla⁶⁷ está presente —evaluar si es posible la subsunción—.

⁶⁴ Acrónimo del método basado en cuatro etapas: *Issue, Regulation, Application* o *Analysis* y *Conclusion*.

⁶⁵ Cooper (1998: 274).

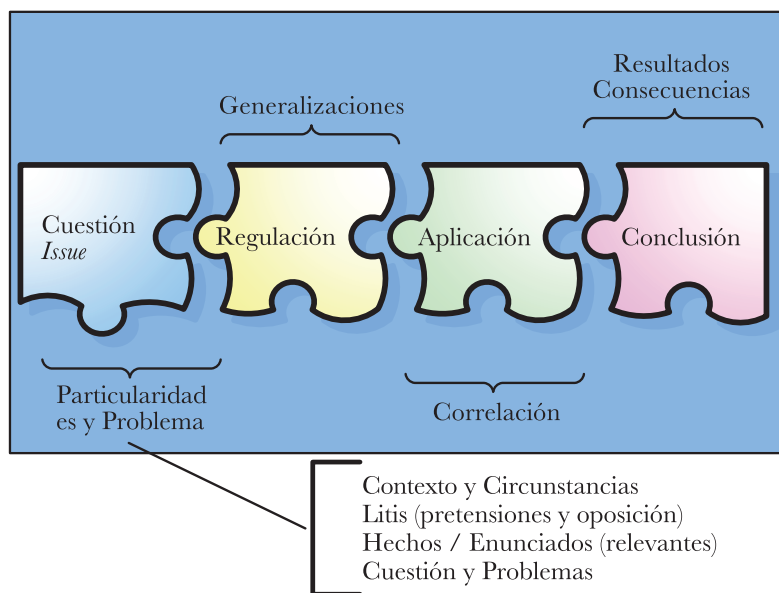
⁶⁶ Según la RAE: “1. f. Pregunta que se hace con intención dialéctica para averiguar la verdad de algo. 2. f. gresca (l riña). 3. f. Punto o materia dudoso o discutible. 4. f. Asunto o materia. 5. f. Problema que debe ser resuelto por métodos científicos. 6. f. Der. cuestión de tormento. 7. f. p. us. Oposición de términos lógicos o de razones respecto a un mismo tema, que exigen detenido estudio para resolver con acierto”.

⁶⁷ Cabe hablar aquí de los conceptos jurídicos ínsitos en los hechos lo que exige su adecuada calificación legal.

Es así como en esta etapa o momento del razonamiento, se debe demostrar cómo se correlacionan y singularizan las generalidades y abstracciones (regulación) en las circunstancias y el problema práctico (cuestión), construyendo razonamientos que sean la clave de paso y justifiquen lógicamente arribar a las conclusiones, es la *ratio decidendi*. Estos dos aspectos configuran lo que se conoce como *quaestio iuris*, premisa normativa atinente a la cuestión y la subsunción respectiva que resuelva el problema.

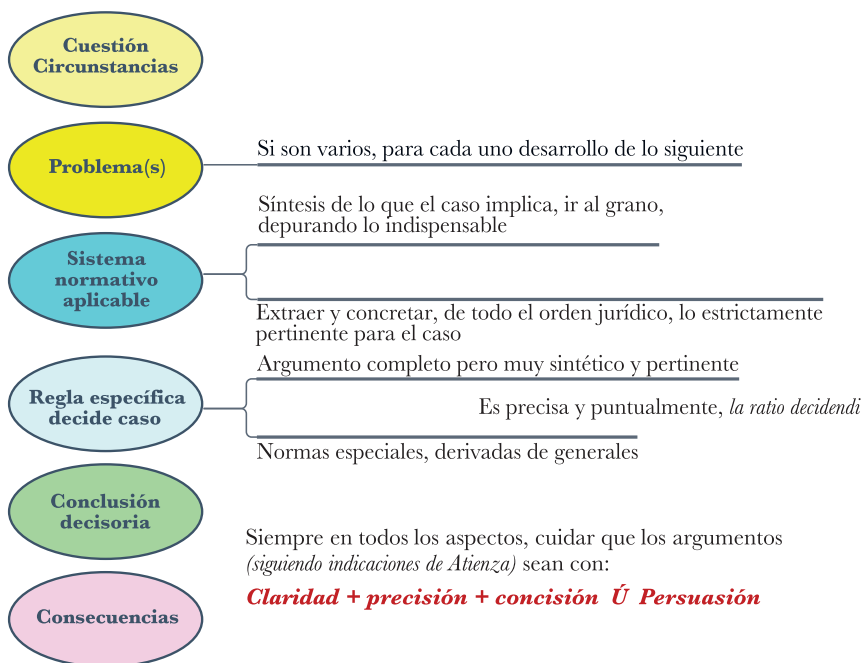
d) Conclusión (*conclusion*). La conclusión es la respuesta jurídica que corresponde a la cuestión, es el resultado de aplicar las reglas a los hechos, asignándoles determinados efectos y consecuencias jurídicas. Generalmente consiste en calificar un comportamiento como obligatorio, prohibido o permitido; aunque también puede ser calificar un estado de cosas desde una perspectiva jurídica. La determinación se dará determinando si cierta regla es aplicable o no es aplicable. También puede establecerse qué consecuencias se deben aplicar a las reglas y a los hechos. El propósito de la conclusión es informar respecto al problema y proveer la solución.⁶⁸

En seguida un gráfico alusivo al tema:



⁶⁸ Schneider (2006: 12).

Otra expresión gráfica del modelo en cita es esta:



31

B. *Story* de las partes

a. ¿Qué es un caso?

Se entiende como un “asunto de que se trata o que se propone para consultar a alguien y pedirle su dictamen”.⁶⁹ Otras expresiones del concepto son: “cada situación, ocasión o conjunto de circunstancias posible, suceso. Cada realización individual o particular de cierto tipo de cosas o situaciones. Asunto, cuestión o situación determinados. Suceso o situación determinada a que se alude como posible. Hecho que es objeto de una investigación policial”.⁷⁰

Un caso judicial puede ser entendido como “cada uno de los asuntos en cuya averiguación trabaja la policía o que se dirimen en juicio ante los tribunales de justicia”.⁷¹ Dice Atienza que es el relato de hechos brutos e institucionales que llevan a plantearse un problema jurídico.

⁶⁹ Recuperado del *DRAE*.

⁷⁰ Moliner, María, *Diccionario de uso del español*.

⁷¹ *DRAE*.

Esquemáticamente puede concebirse como el conjunto de circunstancias que se integran y correlacionan a través de un relato o serie de enunciados, propuestos ante un juez. El análisis y demarcación se funda en una serie de preguntas o cuestiones que pueden ser propuestas al respecto, tal como el: qué, cuándo, cómo, quién, dónde, y para qué.

En los juicios, pero también sucede en los procedimientos administrativos, la realidad empírica es la que las partes se proponen y pretenden construir, ex profeso y de antemano, a través del planteamiento de circunstancias tales que impliquen un estado de cosas al que podemos llamar “resultado”, del que deriven las consecuencias que les convenga. Al respecto Wildhagen dice: “Lo primero y más importante que hay que hacer es adoptar la resolución; luego vendrán las justificaciones, que serán tan abundantes como las zarzamoras”.⁷²

Tal planteamiento de acontecimientos o conductas debe ser, o resultar útil, a partir de una previa ponderación basada en el costo-beneficio y que, en mejor medida, satisfaga u optimice las ganancias o resultados. Se habla de un utilitarismo.⁷³

Es así que los interesados o las partes diseñan un enunciado que sea indicativo de una conducta que permita asociarla con ciertas consecuencias, conforme a sus particulares intereses y de las circunstancias del caso, susceptibles de ser probadas.

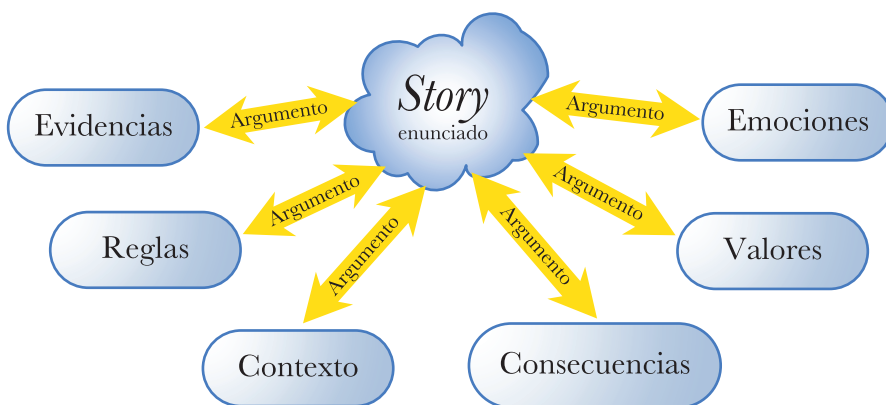
El escenario así propuesto, serán los hechos del caso que se busca sean asociados o vinculados con ciertas reglas o normas que permitan construir un argumento acorde y que justifique las consecuencias deseadas.

Con el propósito de inducir al decisor o auditorio se proponen enunciados que hagan evidente un escenario “a modo”, con el fin de orientar a tomar la decisión que se desea, esto es, la previamente concebida, tal como en el esquema se explica.

La estructura y contenido de la *story* es compleja y plurifacética, depende del fin, resultados o propósitos que se pretendan con el juicio. En seguida un esquema alusivo a los posibles contenidos y consecuencias:

⁷² Citado por: Nieto, Alejandro, *El arbitrio judicial*. Barcelona, Editorial Ariel, 2000, p. 73.

⁷³ Podríamos decir un ritualismo que los juzgadores hemos cultivado en desdoro o deterioro de la mejor comprensión.



Desde un enfoque procedimental, las sentencias son la síntesis de las pretensiones deducidas —en su calidad de tesis y antítesis— dentro de un contexto dialéctico y contradictorio. Es así como la decisión del conflicto, la *juris dictio*, se toma a partir de la *litis*, propuesta.

Una práctica viciosa, que en nada genera luz o claridad y, en cambio, produce oscuridad y dificulta la comprensión, es que ante la duda muchas sentencias se limitan a copiar-pegar lo aducido por las partes sin hacer un esfuerzo de análisis y síntesis para exponer sólo lo necesario para una buena comprensión del caso.

Al respecto con tono crítico e irónico Villamil Portilla recomienda:

Resuma, comprima y suprima.

Si se pretende narrar todo lo sucedido durante el proceso, se sugiere “sacarle una fotocopia al expediente”, cosa que se dice con sorna para reprochar esa manía judicial de reproducir innecesariamente lo mismo que los autos revelan; en tal caso, el relator de la sentencia no estaría interesado en hacer la introducción de la decisión sino en la reconstrucción del expediente, y quiere dejar todo consignado en el texto de la sentencia.

Sea breve, use un lenguaje descriptivo y sin calificaciones, no pierda tiempo, se trata de una orientación panorámica del proceso y de los temas más generales que se tratarán en la decisión; en la apertura de cada párrafo utilice la tercera persona para describir los planteamientos ajenos...

Si se describe adecuadamente en un enunciado inaugural a cuál de los sujetos se atribuye lo dicho, puede ganarse en claridad. Por ejemplo, todo lo que afirmó el demandado en los alegatos finales, puede recoger-

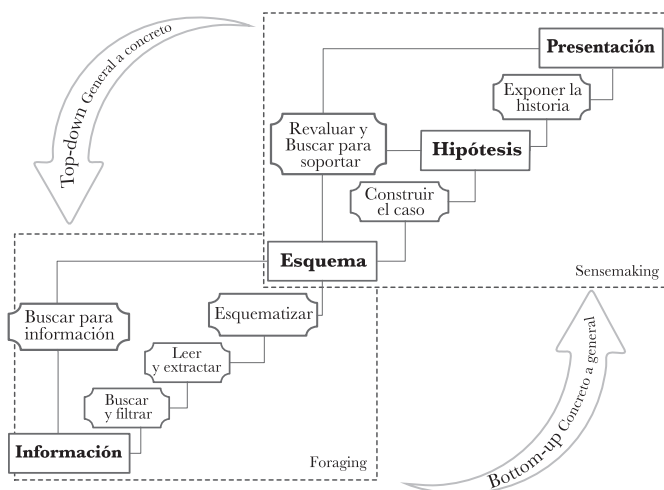
se con una buena introducción sin necesidad de estar repitiendo quién es el sujeto que habla.⁷⁴

La pretensión que aduce una parte es una “acción estratégica” que se completa con la respuesta de la contraria, excepciones y defensas. El objetivo de las partes es “construir” estratégicamente los presupuestos para que el juez pronuncie una decisión que favorezca sus intereses. El juez a su vez, y a partir de la confrontación dialéctica, toma los resultados, los organiza, depura y estructura adecuadamente como presupuestos o antecedente para construir su decisión.

b. Planteamiento de circunstancias problemáticas

Derivado de las stories o pretensiones, el juzgador concebirá cuál es el o los temas a partir de los que debe fundamentar su decisión. Sin embargo, entender qué es lo planteado a cabalidad puede ser complejo. En consecuencia, puede ser todo un proceso complejo, y hasta creativo, discernir y exponer por el juzgador la auténtica y completa expresión de lo aducido.

En seguida un esquema⁷⁵ referido a la materia penal, pero que *mutatis mutandi* aplica también a otras materias. Lo importante es que ilustra los pasos a seguir por el decisor respecto a la comprensión y expresión de la pretensión deducida.



⁷⁴ Villamil Portilla, Edgardo, *Estructura de la Sentencia Judicial*, Bogotá: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Consejo Superior de la Judicatura, 2004, pp. 188 y 189.

⁷⁵ Disponible en: <https://blog.law.cornell.edu/voxpath/2010/04/>.

c. Problemas

El o los problemas que deben afrontarse al dictar sentencia, no es algo concreto, específico o predeterminado que las partes indiquen de manera cabal en sus escritos o participaciones orales; sino que tal concepto surge de la interpretación de sus planteamientos, en un ambiente dialéctico y contradictorio. Por tanto, es algo que el juzgador debe deducir o incluso construir su especificación para cada caso.

En el supuesto de una sentencia donde no se puntualizan el problema, o los problemas, de manera específica o completa, no estén definidos, puedan ser varios e incluso estar concatenados o ser secuenciales; si el juzgador elude entender esto como punto de partida o “estrella polar” que lo guíe para su pronunciamiento y definición, todo lo que aborde o construya viene a ser un caos.

Conviene precisar que los problemas, enclave y base de la decisión, surgen en un ambiente de proposiciones contradictorias y enfrentadas que plantean las partes, sea de manera específica o tácita; por tanto, es fundamental que el decisor lo identifique y sea el factor referencial para la decisión.

El modelo de razonamiento propuesto por Stephen Toulmin es básico para visualizar y entender los planteamientos de las partes y advertir, concebir o definir el o los problemas que en el caso plantean las partes como referente de la decisión.

Estas ideas son indicativas de que la problemática del caso y la decisión que se emita partirá de un razonamiento probabilístico y práctico que debe elaborar el juzgador como base de su pronunciamiento.

En consecuencia, resulta que la estructura argumental de las sentencias no está basada en una mera o simple deducción, sino que dependen de un enfoque o planteamiento probabilístico. En consecuencia, la decisión judicial no siempre es categórica ni está determinada por referentes blancos y negros, sino más bien grises; ya que se parte de dudas o afirmaciones, si bien puedan ser razonables no son categóricas.

d. Argumentación

La argumentación judicial no sólo se da en la fase justificatoria, conclusiva o decisoria, sino también al indicar y referir las premisas o antece-

dentes. Una buena argumentación es la que permita entender e identificar las razones o motivos del debate.

Para que la expresión de los mensajes sea eficiente y comprensible es pertinente seguir las indicaciones previstas en las *Pautas para la elaboración de resoluciones*⁷⁶ que, en esencia, se basan en estas premisas:⁷⁷

- Lenguaje útil y comprensible para la generalidad de auditorios, privilegiando la eficiencia y elocuencia de expresiones. Debe primar la simplicidad y precisión, evitando lo que es innecesario o redundante, en cambio, propiciar la fácil lectura. Digerible por y para todos.
- Brevedad en los mensajes. Exponiendo sólo, pero de manera inteligente y elocuente, las circunstancias, razones y consecuencias pertinentes. Claridad y comprensión en las ideas y expresiones fundamentales y básicas, separándolo y distinguiéndolo de lo que es complementario o incluso superfluo y redundante; por tanto, evitar aquello que sea innecesario o explicaciones que no abonen o enriquezcan una buena comunicación y comprensión de lo expuesto. Optar por ideas simples pero robustas, evitando lo innecesario que genere oscuridad como reiteraciones o redundancias que generan “ruido”.
- Interpretación suficiente y satisfactoria de las circunstancias relevantes y reglas aplicables, de manera comprensible, pero sin excesos. En cambio, ser elocuentes con la metodología básica y necesaria para comprender aspectos esenciales y razonamientos instrumentales indispensables.

Manuel Atienza concluye que los atributos de una buena argumentación deben ser:

Claridad + precisión + concisión ➔ Persuasión

Por tanto, resulta que la argumentación judicial es una suma o conjunto de razonamientos de carácter:

⁷⁶ Consejo de la Judicatura Federal, *Pautas para la elaboración de resoluciones*, disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>. Recomendando una lectura y consideración de los conceptos clave previstos y recomendados por este instrumento.

⁷⁷ Conviene matizar que estas recomendaciones son escasas en la realidad, por lo que deben hacerse esfuerzos al respecto.

- Deductivos: son premisas generales para llegar a una conclusión específica.
- Inductivos: a partir de hechos específicos y garantías se llega a una conclusión general.
- Abductivos:⁷⁸ en la medida en que se busca la mejor explicación posible para un conjunto de hechos.

En seguida un par de tesis que aluden a esta variedad en los argumentos que justifican decisiones judiciales.

REGLAS DE LA SANA CRÍTICA (LÓGICA, MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO CIENTÍFICO). SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito analizaron asuntos relacionados con la valoración por parte del Tribunal de Enjuiciamiento de las pruebas aportadas al juicio en el Sistema Penal Acusatorio, con base en las reglas de la sana crítica (lógica, máximas de la experiencia o conocimiento científico).

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, sostiene que la sana crítica es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de las pruebas y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, y que deben ser aplicadas al valorar las pruebas aportadas al juicio.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 945/2018 precisó que: 1. la valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, ya que es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento; y 2. cuando se aduce que las pruebas se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica, no se está haciendo referencia a una sujeción del juzgador a la ley, que le establece el valor a la prueba, ni tampoco a una absoluta libertad que implicaría arbitrarie-

⁷⁸ La argumentación abductiva, también conocida como “razonamiento hipotético” o “inferencia a la mejor explicación”, es un tipo de razonamiento que busca la mejor explicación posible para un conjunto de hechos observados. Se diferencia de la deducción y la inducción en que no busca llegar a una conclusión segura, sino a una hipótesis probable que explique los hechos de manera más satisfactoria

dad (íntima convicción), sino a una libertad reglada, ya que para valorar la prueba debe tener en cuenta que su conclusión no sea contraria a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia ni a los conocimientos científicos.

La lógica es entendida como la ciencia que estudia los pensamientos en cuanto a sus formas mentales para facilitar el raciocinio correcto y verdadero, y permite apreciar con corrección, claridad, orden, profundidad e ilación de los hechos.

El conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y por regla general es aportado al juicio por expertos en un sector específico del conocimiento.

Las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos, y por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y un momento determinados.⁷⁹

PRUEBAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO NO LO OBLIGA A SEÑALAR LA REGLA DE LA SANA CRÍTICA QUE SUSTENTA SU DECISIÓN.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si el Tribunal de Enjuiciamiento, al valorar las pruebas aportadas al juicio, debe precisar con base en qué regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, sustentó su determinación, o si es suficiente que sólo haga un ejercicio racional libre y lógico, bajo una apreciación conjunta, integral y armónica de las pruebas, para estimar que aquélla está motivada.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que el Tribunal de Enjuiciamiento, al valorar las pruebas aportadas al juicio oral, no está obligado a precisar con base en qué regla de la sana crítica —lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico—, sustentó su determinación, para estimar su debida motivación.

Justificación: De conformidad con los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 259, párrafo segundo, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el sistema de valoración de la prueba en el Sistema Penal Acusatorio es libre y lógico.

El Tribunal de Enjuiciamiento, en cumplimiento al principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, y con plena observancia a las reglas de la lógica, conocimientos científicos y máximas de la

⁷⁹ Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México.

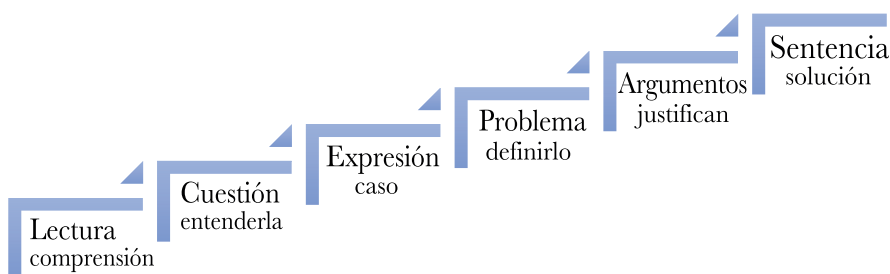
experiencia, sin contar con absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte —íntima convicción—, sólo debe realizar un ejercicio racional, libre y lógico, en atención a una justificación objetiva y suficiente de cada prueba, es decir, basta una apreciación conjunta, integral y armónica, para estimar que en su determinación consta la exteriorización de la justificación razonada que le permitió llegar a una conclusión.

El principio de libertad de la prueba consiste en acreditar la veracidad o falsedad de los hechos objeto del proceso por medio de cualquier prueba libremente valorada por el juzgador, sin más limitaciones que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. Y, al ser el principio de libertad de la prueba el rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, la valoración no puede sustraerse a la racionalidad que tiene que ser acreditada, con la exigencia en que la culpabilidad quede acreditada más allá de toda duda razonable como resultado de la actividad probatoria llevada a cabo con todas sus garantías.⁸⁰

En síntesis, la argumentación judicial debe permitir y facilitar que el mensaje se comprenda y sea socialmente digerible.

Es así como la teoría jurídica tiene un inicio, pero se va construyendo con el debate, paso a paso, por capas, con método, siendo constante la creatividad y razonabilidad.

A manera de una recapitulación, la elaboración de una sentencia es un proceso que requiere la suma de una serie de análisis, reflexiones y conclusiones parciales o secuenciales que deben encadenarse y complementarse, tal como lo expongo en el esquema.



4. ¿Cómo deben ser las sentencias?

Un sistema judicial que funcione con celeridad de manera eficiente, suficiente y satisfactorio respecto a las demandas o planteamientos, es algo

⁸⁰ *Idem.*

que la ciudadanía merece. Para lograrlo se requiere seleccionar de manera inteligente a sus integrantes, aunado a una constante capacitación y adiestramiento en diferentes habilidades.

Estas cualidades deben extenderse y ser uniformes en todos los grados, niveles y especialidades de la judicatura. Para conseguir y mantener esa funcionalidad es indispensable un esquema y programas de rendición de cuentas basados en incentivos y correctivos adecuados.

Dentro de ese paquete o conjunto de adecuadas funcionalidades, considero indispensable y urgente se opte por políticas que permitan el dictado de sentencias que satisfagan las demandas planteadas con los mejores resultados.

En seguida algunas ideas y exigencias que las sentencias deben satisfacer, en el entendido de que mis comentarios son atinentes, en especial, respecto al juicio de amparo.

A. Versión pública

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México⁸¹ alude a esta modalidad de resoluciones:

40

La versión pública, es el documento en el que se elimina la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial para permitir su acceso.

En materia de acceso a la información, cuando los documentos solicitados contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender dicha solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

El Consejo de la Judicatura Federal en el *Protocolo para la elaboración de versiones públicas de sentencias y resoluciones de órganos jurisdiccionales en sistemas electrónicos de gestión*, establece que:

⁸¹ Versiones públicas, Unidad de Transparencia, disponibles en: poderjudicialcdmx.gob.mx.

Una versión pública es el documento en el que se da acceso a la información testando⁸² las palabras, renglones o párrafos que contienen información confidencial o reservada.⁸³

La versión pública de la totalidad de las sentencias y resoluciones con que culminen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales debe ser integrada a los sistemas de gestión dispuestos para su publicación y posterior consulta, tales como el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE).

Las sentencias podrán consultarse por cualquier persona una vez que se emitan.⁸⁴

De manera genérica y preliminar, podemos estimar que la finalidad y efectos de la versión pública de sentencias y comunicaciones, debe ser la búsqueda de equilibrios y ponderación de principios, reglas y consecuencias. En cambio, el bloqueo de datos o información clasificable —por ser reservada o confidencial al versar sobre vida privada, datos personales sensibles o información secreta— no debe ser razón para hacer incomprensibles las decisiones. Debe evitarse bloquear información en abstracto y sin ponderar, ya que la máxima publicidad, transparencia y apertura de información son prioritarias.

⁸² “Testar”, según el *Diario Oficial de la Federación*, es “la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta”.

⁸³ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: “XXI. Versión Pública: documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas”.

⁸⁴ Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo. “Artículo 43. De la consulta a las versiones públicas de la totalidad de las sentencias y de las resoluciones con que culminen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales.

Las sentencias podrán consultarse por cualquier persona una vez que se emitan, por lo que deberán incorporarse al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, al Sistema Integral de Gestión de Expedientes, en versión pública, salvo que se actualice alguna de las hipótesis legales que restrinjan la totalidad del documento, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La consulta de las versiones públicas de las sentencias emitidas por los jueces de Distrito o magistrados de Circuito de los Centros de Justicia Penal Federal, se realizará a través del Buscador de sentencias especializado en el sistema de justicia penal adversarial”.

B. Transparencia y protección de datos

El artículo 6 constitucional, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, y prevé los principios y bases conforme a los que el Estado debe regirse. En consecuencia, la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Un tema por demás importante son las ineludibles obligaciones de “transparencia proactiva” previstas en el artículo 70 de la LGTAIP.⁸⁵ *Mutatis mutandi* estos aspectos deben verse reflejados en las sentencias.

Sin perjuicio de lo anterior, la Constitución también protege la vida privada, los secretos (comerciales, profesional, bancario y análogos) y la difusión de datos personales considerados sensibles, en los artículos 6 y 16.

Como ideas liminares, rigen en la materia principios que deben ser entendidos y aplicados en un contexto de utilidad plural, simultánea, equilibrada y ponderada. Los grandes referentes son:

⁸⁵ La transparencia proactiva tiene como objetivo principal construir Conocimiento Público Útil. Pero, ¿qué es este tipo de conocimiento? El conocimiento público es el valor agregado de la información cuando cumple con ciertas características:

1. Toma en cuenta a la población a la que se dirige, considerando diferentes grupos como jóvenes, adultos mayores, mujeres, niños, migrantes, etcétera.
2. Ha sido procesada y sistematizada para facilitar su entendimiento.
3. Cuenta con características de calidad que ayudan a tomar mejores decisiones y abordar problemas públicos.

En resumen, la Transparencia Proactiva va más allá de las obligaciones establecidas por la ley y busca elevar la publicación de información relevante en formatos accesibles, como datos abiertos. Al implementar esta estrategia, se cierran brechas de información y se democratiza el Derecho de Acceso a la Información. Además, se fomenta la participación social en la identificación, generación, difusión y actualización de contenidos, lo que beneficia a toda la sociedad”, *Copilot Chat* (Fecha de consulta: 2 de junio de 2024).

Máxima publicidad



Datos protección

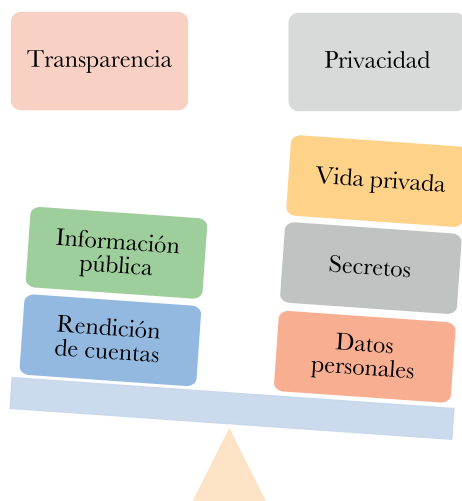
↪ Derrota y prevalece⁸⁶ ↩

En concordancia con ello, hay leyes que disponen cómo se debe clasificar la información, estas son:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; las cuales disponen una serie de valores, principios, reglas, intereses y procedimientos al respecto.

Lo peculiar es que las circunstancias de casos particulares, la búsqueda de eficiencias y el lograr las mejores consecuencias, potenciando los intereses que sea pertinente promover, implican criterios de interpretación que flexibilicen la obtención de los mejores resultados.

En este sentido, resulta ilustrativo el esquema siguiente, donde la balanza equivale a las pruebas de daño e interés público:



43

¿QUÉ ES LA JUSTICIA ABIERTA? PRIORIDAD NACIONAL

⁸⁶ No hay referentes absolutos o predeterminados, en cada caso debe buscarse la mejor ecuación a partir de ponderar intereses, valores, consecuencias, etcétera, con el propósito de lograr las mayores eficiencias y prevalencias.

C. Pruebas de daño e interés público

Por tanto, si bien rige preferentemente la transparencia, también se justifica ocultar determinada información en casos particulares. Esto puede ser de manera temporal si se trata de la reservada o permanente para la confidencial.

Para determinar equilibrios y prioridades, la LGT prevé las pruebas de daño e interés público, entendidas como mecanismos de ponderación.

Al tratarse de versiones públicas de sentencias, el objetivo acorde a los principios de máxima publicidad y justicia abierta es la máxima comprensión de lo que se decida, incluyendo, por supuesto, el contexto necesario para su cabal comprensión.

La protección razonable respecto a información que sea pertinente reservar —por ser confidencial o reservada—, exige evaluar casos particulares para conseguir los mejores equilibrios, pero no debe impedir el entendimiento o comprensión de la sentencia.

D. Anonimización

Cuando se presenta la necesidad de suprimir información, no debe tenerse como única alternativa sustituir datos usando indiscriminadamente asteriscos. Los asteriscos en versiones públicas y el lenguaje neutral en que se redactan las sentencias (por ejemplo: parte quejosa, promovente, etcétera) no permiten saber el género de las partes involucradas, lo que resulta relevante para que la ciudadanía verifique y fiscalice a los órganos judiciales en la aplicación de políticas de perspectiva de género.

Además, resulta importante para la ciudadanía saber el género de la parte quejosa, en tanto es una forma de exigir políticas públicas relacionadas a grupos vulnerables que atiendan los problemas que se generan en sociedad, por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Pública sobre Atención a Víctimas en México, percepción sobre los servicios de la CEAV⁸⁷ y del SNAV⁸⁸ (2021), el 70% de las víctimas de delitos y violación a derechos humanos fueron mujeres. Y esto es así, pues existen soluciones

⁸⁷ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

⁸⁸ Sistema Nacional de Víctimas.

que coadyuvan a obtener buenos resultados anonimizando o disociando datos.

En este sentido, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en su artículo 3, fracción VIII, dispone: “VIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo”.

En conclusión, resulta que la incorrecta o desproporcionada aplicación de los criterios de protección de datos personales, puede oscurecer y dificultar el entendimiento de las sentencias.

E. Datos que deben revelarse

Juicios estratégicos, sentencias abiertas y datos visibles necesarios

Sin perjuicio de lo anterior, hay casos donde se incurre en abusos o despropósitos, cuando cierta información, relativa a datos sensibles es relevante para decidir asuntos de importancia colectiva (por ejemplo: enfermedades y tratamientos médicos, costo inmueble para impuesto predial, etcétera). Mi opinión es que, optar por testar tales datos indiscriminadamente en versiones públicas no tiene plena justificación genérica, ya que impide a la sociedad conocer criterios que podrían beneficiarle o, en su caso, fiscalizar la labor jurisdiccional y consecuencias.

Las sentencias abiertas son una herramienta importante para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los órganos judiciales. Sin embargo, es importante que se tomen en cuenta los desafíos mencionados anteriormente para garantizar que las sentencias abiertas sean de alta calidad y que protejan proporcionalmente los datos personales de las personas involucradas en los casos.

F. Nota informativa

La idea es, al principio de la sentencia, presentar una nota informativa o ficha temática. Debe ser concisa, no más de una o dos cuartillas; el formato que actualmente se usa para las tesis que publica el *Semanario* es

un buen ejemplo. Su propósito sería enfatizar y aclarar las consecuencias prácticas de la decisión sin darle tanta importancia a la verborrea jurídica.

La estructura puede ser la expuesta en estas referencias:

- Caso (expuesto como encabezado, por ejemplo: “Vacunas Covid, niños menores, migrantes comunicados”).⁸⁹
- Circunstancias, aludiendo a:
 1. Hechos en contexto y expuestos con claridad.⁹⁰
 2. Debe distinguir, destacar y puntualizar:
 - a. Intereses en conflicto, invocados y probados.
 - b. Problemas y circunstancias que los determinan.
 - c. Contexto básico, determinante y necesario para comunicar y comprender.
 - Por tanto, elegir y exponer datos duros en lo posible.
 - Las notas informativas deben aludir: el nombre de las partes, montos involucrados y lugares o fechas de los hechos; de lo contrario, son imprácticas y no sirven, pues ni medios o sociedad las toman en cuenta.⁹¹
 - Obviamente, no debe incluir información confidencial (nombres de menores de edad, datos sensibles o secretos protegidos).⁹²
- Importancia y relevancia: hay que destacar lo que es social y/o jurídicamente prominente o trascendente, en un lenguaje y entorno coloquial, no técnico ni especializado.
- Oportunidad: Debe denotar actualidad. Adicionalmente, estas notas, por casos especiales, deben de publicitarse en el momento adecuado y acorde a los medios pertinentes (como: redes, periódicos, boletines, SISE, Canal Judicial noticiero, etcétera).

⁸⁹ Referido al asunto principal, pero también a decisiones cautelares que sean importantes

⁹⁰ Deben ser datos duros y significativos, descriptivas de lo esencial e indispensable. Son los planteamientos o posturas, antagónicas o en disputa. Un ejemplo de ello es la variante de los atributos, disputas o posturas que se asumen en redes adversarias generativas, IA generativa.

⁹¹ Las notas que difunde el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde ya no reporta el nombre de las partes, de nada sirven, pues es irrelevante saber que se confirmó un crédito fiscal de mil millones de pesos si no dice a quién se lo fincaron.

⁹² De ser necesario por tratarse de información clasificada, deben anonimizarse o disociarse, pero siempre aludir a las cualidades esenciales.

- Problemática (social, jurídica, científica, política, etcétera): debe ser descrita en lenguaje accesible, de muy fácil entendimiento y percepción.
- Decisión: exponer la solución muy sintética (en lo fáctico y jurídico), que sea efectiva la descripción y de fácil comprensión.
- Criterio jurídico indicando por qué es relevante, innovador y útil para otros casos, etcétera. En su caso abundar en la justificación.
- Consecuencias (sociales, económicas, políticas, jurídicas, etcétera): es importante destacarlas y enfatizar.
- Atributos o condiciones de la hoja informativa

Resumiendo lo expuesto, la nota debe ser:

- Texto o relatoría: el mensaje debe ser de evidente y accesible comprensión, llamativo, retóricamente adecuado, aplicando directrices de lectura fácil.
- El conjunto debe dar respuesta a 5 W's⁹³ y al esquema IRAC o análogos, tal como: qué, quién, cuando, dónde, cómo, por qué, para qué.
- Información: debe ser sintética, explicar cuáles son los conflictos y problemas subyacentes;⁹⁴ estar organizada y presentada de manera clara, precisa y concisa.
- Evitar detalles innecesarios o que distraen, esto sucede cuando se alude a generalidades y efectos de manera prolija (entender que no sustituye o suplanta al proyecto o decisión, es apenas una referencia instrumental).
 - No perdersen en detalles que distraigan, apenas indicar cuáles son los conflictos y problemas subyacentes.
 - Señalar generalidades de lo decidido y sus efectos, luego, si fuera necesario, dar detalles a pie de página o en aclaraciones.⁹⁵

⁹³ Las 5W (¿quién? «who?», ¿qué? «what?», ¿cuándo? «when?», ¿dónde? «where?» y ¿por qué? «why?») es un concepto en periodismo y narración que se refiere a las cinco preguntas que deben responderse en cualquier artículo periodístico o narrativo. Estas preguntas ayudan a proporcionar contexto y claridad al lector u oyente y, a menudo, se utilizan como marco para organizar la información de manera clara y concisa.

⁹⁴ Sin perderse en detalles o explicaciones.

⁹⁵ En otras palabras, distinguir y matizar aspectos; por ejemplo: principales accesorios instrumentales correlacionados, etcétera.

- Mapa conceptual⁹⁶ para indicar en una sinopsis gráfica, segmentos del fallo, contenido esencial y localización, y concatenación de temas. Otras variantes pueden ser: flujogramas, mapas mentales, o cualquier otro tipo de diagramas.

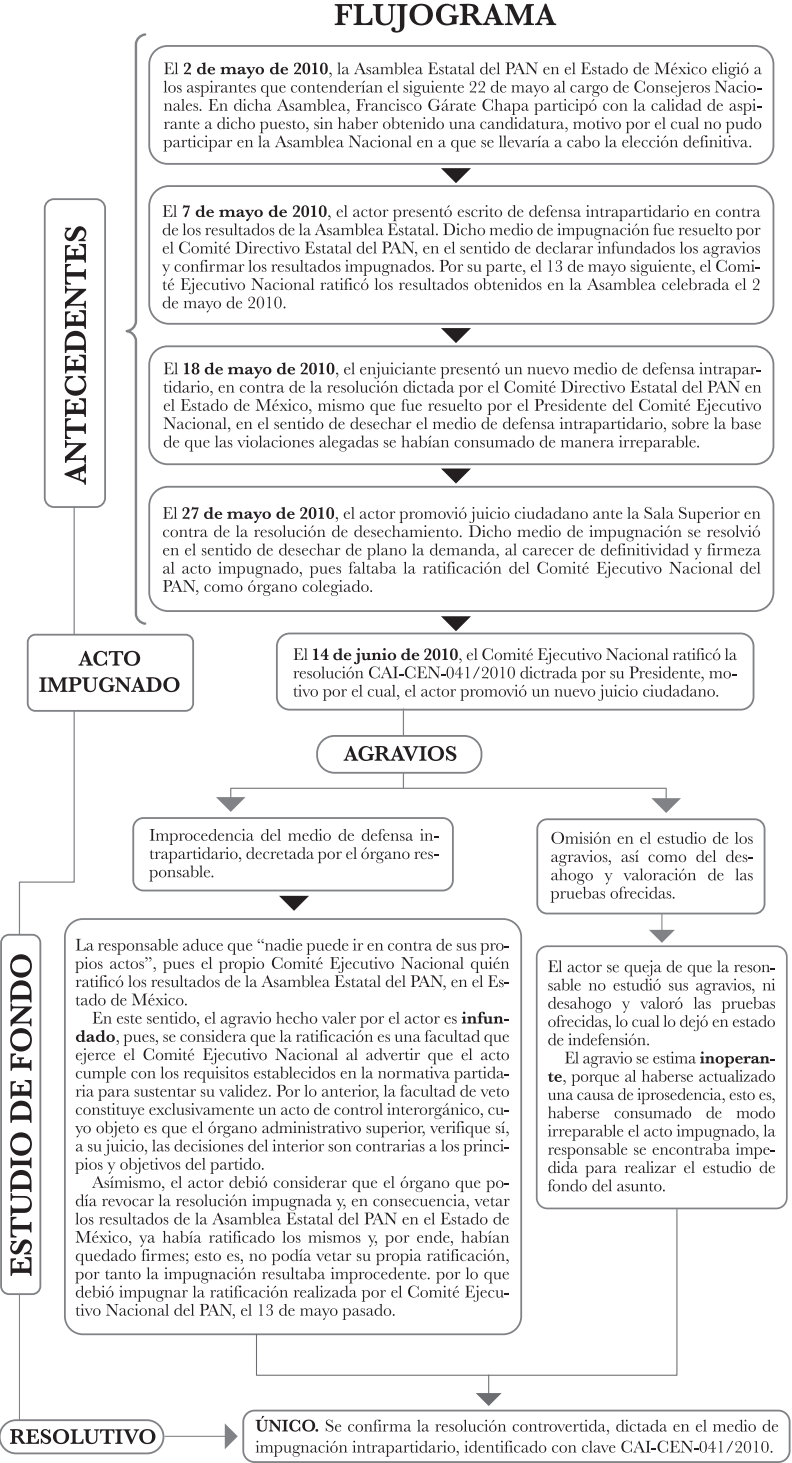
Flujograma

Un diagrama de flujo o “flujograma” es una representación gráfica y secuencial de un proceso o flujo de trabajo con todas las tareas y actividades principales y necesarias para lograr un objetivo común. Permite representar y visualizar de forma gráfica la secuencia o pasos estructurados y requeridos para desarrollar un proceso complejo.

Este método tiene plena aplicación para describir y exponer, de una manera efectiva, el contenido y propósito de una sentencia, facilitando al lector la comprensión del proceso decisorio.

En seguida un flujograma elaborado por Salvador Nava Gomar, ex-magistrado del Tribunal Electoral del PJF, para indicar el contenido, secuela e interacción de los conceptos y pronunciamientos esenciales de una decisión. Tiene la peculiaridad de que, a golpe de vista, expone, informa, decodifica y explicita el contenido conexión y secuela de los elementos, aspectos o momentos de una decisión.

⁹⁶ Entendido como una herramienta de representación y organización del conocimiento. Permite resumir y contemplar fácilmente todas las partes y ramificaciones de un tema o documento y sus relaciones.



G. Estructura novedosa

Me parece que muchas sentencias presentan serias anomalías o deficiencias en cuanto a su diseño y estructura, por lo que vale la pena ensayar algunas ideas que revolucionen y superen los actuales límites o deficiencias.

La referencia excesiva o innecesaria de información tanto fáctica como jurídica para llegar a la decisión pretendida (como la desorganización de conceptos por no estar orientados conforme a una adecuada metodología o a los principios de una eficiente comunicación), son factores que oscurecen o dificultan la comprensión. A efecto de paliar esas desventajas, sugiero lo siguiente:

- Clasificación temática: consiste en asignar uno o más descriptores a cada documento o sentencia a partir de los antecedentes más significativos, la decisión asumida y las consecuencias. Esto se consigue a partir de un repertorio temático que puede ser fijo o evolutivo. Se debe asemejar a las tarjetas clasificatorias que se usan en las bibliotecas.
- Síntesis o introito: se presenta como nota informativa; debe ser un texto que, de forma breve, clara y concisa, dé cuenta del contenido de la sentencia. Debe tener la cualidad de expresar: cuál es el objetivo u objetivos por conseguir, cómo se consigue, cuál es el esquema adecuado. Por tanto, la nota introductoria que dé razón del modelo IRAC puede además asociarse a un esquema que proponga una síntesis alusiva de los contenidos relevantes.
- Resultandos: referencia elemental a los acontecimientos procesales más importantes, y que sea pertinente anunciar para comprender y justificar lo que se decidirá.
 - Organizar adecuadamente información y temas: principales accesorios⁹⁷ instrumentales correlacionados, etcétera.
 - No perdernos en detalles o en desvíos, atajos, caminos y objetivos que sobrevienen y no sean indispensables para la conclusión.⁹⁸

⁹⁷ Partiendo de uno o varios problemas iniciales, la aproximación y tratamiento va obligando a descubrir, plantear y resolver o avocarse a los sucedáneos (reemplazan) o sobrevenidos (suceder o acaecer, generalmente de forma repentina).

⁹⁸ En caso de duda y para no afectar el impacto comunicativo, conviene acudir a notas a pie de página.

- Presupuestos indispensables: cuestión (entorno, planteamientos y circunstancias), también incluidos pronunciamientos sobre procedencia.
 - El objetivo es que los fallos sean comprensibles y con la menor cantidad de datos innecesarios.
- Problemas:⁹⁹ definir y proponer los problemas del caso, preferentemente mediante un esquema de perspectiva, alcance y contenido.
- *Ratio decidendi*: justificación de la metodología o camino a seguir para la solución o respuesta. *Abordar los problemas* ð *Solución*. Preferentemente debe aludir a:
 - Regulación: contexto específico, debe incluir:
 - a. Sistema jurídico, como funciona y qué prevé.
 - b. *Reglas* ⇨ *Principios y valores* ⇨ *Reglas reconfiguradas o adaptadas*, deben citarse.
 - c. Dar cuenta de la normativa o regulación aplicada (leyes, jurisprudencia, criterios interpretativos y jurisprudenciales aplicables, etcétera).
 - d. Decisión asumida, exponiendo ventajas y límites (análisis FODA¹⁰⁰, de ser posible y necesario sobre todo para respaldar razonamientos prácticos, indispensables en casos de ponderación y ausencia de reglas o normas específicas).
- Argumentación: justificatoria y complementaria de las razones y decisiones, dando así respuesta a la totalidad de las incidencias, problemas y expresiones de la manera más amplia. El objetivo es, como ya se indicó, conseguir los mejores niveles de *claridad* + *precisión* + *concisión* → *persuasión*.¹⁰¹ Pero también completitud y suficiencia robusta en la decisión.
 - Lo ideal es señalar *generalidades* y sus *efectos*, y luego si fuera necesario *detalles*.

⁹⁹ Resolución de problemas en general: la resolución de problemas es el proceso mediante el cual se busca obtener una respuesta para resolver o explicar un fenómeno determinado. Si tienes un problema específico en mente, puedes describirlo y buscar una solución. *Copilot Chat*.

¹⁰⁰ Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que el caso o decisión reflejen.

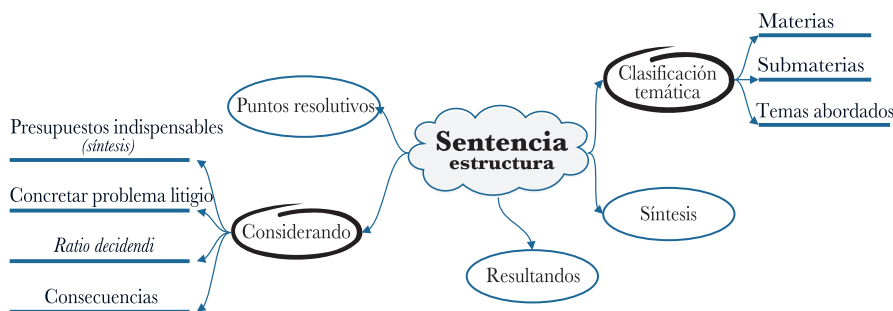
¹⁰¹ Expresión muy afortunada del profesor Manuel Atienza, Curso de argumentación jurídica, p. 152.

En este sentido es muy recomendable acudir a las ideas de Toulmin sobre *litis*, problemas, debate y soluciones pertinentes o más adecuadas.

En muchos casos la *ratio decidendi* se construye a partir de un razonamiento práctico y criterios de razonabilidad, ya que la decisión puede depender de indicios, ponderaciones, interpretaciones o probabilidades,¹⁰² para lo cual es insuficiente un enfoque sólo deductivo, pues se actualizan temas como: sospechas, probabilidades, conjeturas, cómo se abordan, duda razonable, ponderaciones, aplicación de valores y consecuencias, e interpretaciones basadas en principios. A todo lo cual habrá que dar la mejor respuesta posible.

- Consecuencias y hoja de ruta: son las instrucciones y los incidentes para arribar a la solución final del diferendo. Es la planificación o programación para conseguir la solución terminal y acabada del diferendo.

En seguida un esquema alusivo a estas ideas, acorde al modelo IRAC.



En una apretada síntesis cabe distinguir sentencias:

- Comprensibles que comuniquen qué, por qué y para qué. Se decide en cierto sentido como condición indispensable de legitimidad, partiendo de un lenguaje y redacción clara.
- Fallidas e ineficientes en tanto no comunican de manera clara y comprensible los presupuestos, la *ratio decidendi* y consecuencias, especialmente incumplen sanas prácticas de comunicación para que los auditorios las entiendan.

¹⁰² Según la RAE: “Verosímil, o que se funda en razón prudente. Dicho de una cosa: que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá”.

- Indicativas de un poder judicial que exige ser reformado acorde a condiciones de razonabilidad indispensables, nos imponen ser proactivos para remediarlo.

H. Las sentencias son un constructo que debe ser claramente expuesto o explicado

Cualquier sentencia implica la preexistencia de un conflicto o desacuerdo, respecto del cual debe tomarse una decisión que determine, especifique y resuelva los derechos y obligaciones de las partes contendientes. Esto implica exponer: hechos, conflicto, problema (contexto pertinente y completo, es necesario preverlo), decisión, razones y consecuencias.

Es así como cada sentencia es susceptible de crear diferentes realidades a partir de la formación y entendimiento de cada juez u operador. Y esto se debe a que los argumentos del lenguaje natural dependen de un contexto y cómo éste se aplique, pues no permanecen invariantes cuando éste cambia o se entiende de manera distinta.

Por tanto, como dice Manuel Atienza, es fundamental “buscar el problema jurídico” para establecer el proceso de cómo se debe plantear y generar transparencia en el argumento, además de ser una posibilidad de resolver los problemas y de transmitir las posiciones.¹⁰³

Y es en ese contexto que la esencia y motivación de la resolución conclusiva debe ser conocida por las partes, pero también por la sociedad que aspire a vivir en un ambiente de certidumbre. Dicho en otras palabras, la esencia de toda sentencia es una decisión cuyos presupuestos y razones deben ser comprendidos.

Es así como lo resuelto en una sentencia implica y requiere:

Proceso toma decisión ⇨ *Mostrar deliberación* ⇨ *Justificar decisiones*
⇨ *Legitimidad*¹⁰⁴

Pero ese acto de voluntad, conclusivo del proceso judicial, es elaborado o construido por una persona¹⁰⁵ que actúa como juzgador. Lo que nos

¹⁰³ Atienza, Manuel, Curso de Argumentación Jurídica. Madrid: Editorial Trotta, 2013, pp. 429 y 430.

¹⁰⁴ Es necesario que los sujetos incidos por cualquier sentencia y la sociedad misma conozcan y se enteren de estos extremos como resultado del proceso de comunicación respectivo.

¹⁰⁵ Individual o colectiva, es lo usual en los tribunales de instancia.

lleva a reflexionar sobre la naturaleza de ese acto de voluntad y de cómo se construyó, a partir de:

- Cómo entendió el juez la disputa —obligando a—.
- Rendir cuentas de sus reflexiones (antecedentes, presupuestos, decisión y consecuencias).

En ese contexto es crucial comprender el constructo¹⁰⁶ del acto decisorio, de lo contrario tendremos “agujeros negros”¹⁰⁷ en la expresión y comunicación de razones.

En efecto, las sentencias parten de un constructo¹⁰⁸ que elabora el decisor a partir de lo que plantean las partes en un entorno o contexto dialéctico y adversarial, resultado de confrontar las pretensiones que se debaten, lo que determina una peculiar y subjetiva apreciación de lo ventilado.

Y consiste en todo el proceso mental de reflexión por quien toma la decisión a partir de la afluencia e influencia de antecedentes para arribar al resultado final, conociendo el cómo, por qué y para qué se elaboró ese constructo o proceso mental valorativo y decisorio por el juzgador.

Hemos tenido un retroceso lamentable con el uso de los procesadores de texto en la elaboración de sentencias, pues ahora se copian y pegan expresiones de constancias del expediente, pero sin “digerir” ni razonar su pertinencia. Se ven sentencias muy grandes, pero en realidad contienen muchas palabras poco elocuentes en cuanto al criterio considerado; son perversiones producto de un uso indiscriminado e irrazonable del *copy-paste*. Se habla o dice, pero no se razona lo expuesto. Todo esto impide

¹⁰⁶ El constructivismo, en esencia, plantea que el conocimiento no es el resultado de una mera copia de la realidad preexistente, sino de un proceso dinámico e interactivo a través del cual la información externa es interpretada y reinterpretada por la mente

¹⁰⁷ En astronomía, es un objeto tan masivo del que nada puede escapar de su gravedad. Absorbe toda la luz que incide sobre él, generando una singularidad espaciotemporal que, rodeada por una superficie cerrada, establece una separación entre la región en cuestión y el resto del universo; por lo tanto, las partículas que ingresan en él no pueden salir. Todos los rayos de luz que caen sobre el agujero negro son absorbidos. Por eso no podemos ver esta estrella en absoluto, pero sí, probablemente, un pequeño agujero negro en su lugar. El “agujero negro” es una metáfora de una realidad en la psique de muchas personas; implica materia que ha sido comprimida y enterrada en un espacio diminuto. “He de afirmar que algo —especialmente dinero o información— ha ido a parar a un agujero negro”, significa que ha desaparecido y no se puede recuperar.

¹⁰⁸ Según el *DRAE*: “construcción teórica para comprender un problema determinado. Categoría descriptiva bipolar con la que cada individuo organiza datos y experiencias de su mundo, como el frío y el calor, lo dinámico y lo estático, etcétera”.

conocer el constructo. Sobre el tema, algunos piensan que exponiendo información supuestamente relevante se da respuesta a esa demanda de comunicación; sin embargo no pasa de ser una “transcripcionitis” de datos que no implica información auténtica y relevante, por lo que la calidad de nubarrones produce confusión y oscuridad.

La IA acota algunas versiones del concepto en cuestión:

- a. Un constructo es una idea o concepto abstracto que se crea para explicar un fenómeno o proceso que no se puede observar directamente. Es una herramienta conceptual que utilizamos para organizar y comprender la realidad, especialmente en campos como la psicología, la filosofía y las ciencias sociales. Los constructos permiten conceptualizar y medir aspectos abstractos de la realidad humana, como actitudes, habilidades, emociones y rasgos de personalidad.¹⁰⁹
- b. Un constructo es un concepto abstracto o teórico que se utiliza para describir, explicar o medir fenómenos que no son directamente observables o medibles de manera simple.¹¹⁰
- c. Un constructo es una construcción teórica o conceptual que se utiliza para entender y analizar fenómenos complejos. En diferentes campos, como la psicología y la investigación científica, los constructos ayudan a organizar y categorizar experiencias y datos de la realidad. En resumen, los constructos son herramientas conceptuales que nos permiten comunicar, conocer y manipular fenómenos difíciles de definir debido a su naturaleza abstracta.¹¹¹

Por ende, la legitimidad y solvencia de una decisión, conclusión o afirmación, especialmente en un contexto donde se impone rendir cuentas,¹¹² exige a quien resuelve expresar a los destinatarios la motivación del proceso reflexivo. Me parece que es una deficiencia muy clara y evidente de muchas sentencias o decisiones judiciales que resultan, por tanto, oscuras e incomprensibles.

Además, las sentencias (especialmente en casos complejos, importantes o trascendentes) pueden requerir explicaciones, expresiones de contextos, temas que son *obiter dicta* y otros análogos para ser cabalmente compren-

¹⁰⁹ Gemini Chat (fecha de consulta: 3 de agosto de 2024).

¹¹⁰ CHATGPT (fecha de consulta: 5 de septiembre de 2024).

¹¹¹ Copilot Chat (fecha de consulta: 4 de septiembre de 2024).

¹¹² Lo que es peculiar e imprescindible en la actividad jurisdiccional.

didas. Sin embargo, la narrativa eficiente del proceso decisorio puede resultar oscura ante la cita de diversas y múltiples categorías de información. Para remediarlo, se sugiere exponer de la manera más concreta lo esencial de *la ratio decidendi*; y también de manera marginal si es necesario, como notas marginales o generando documentos o información complementaria, de consulta o apoyo, en paralelo al relato principal. Este material, que pueda ser consultable para una mayor explicación o elucidación, no debe oscurecer la claridad y precisión de lo que es esencial argumentar. Y esto puede lograrse con un código QR que dirija al lector a ciertos archivos o explicaciones que abunden y expliciten, incluso la conexión a páginas o decisiones basadas en programas de IA que den amplia y abundante información, apoyo y justificación sobre lo que se decide y sus secuelas.

I. Caja negra

En psicología existe un concepto descriptivo de cómo razonamos frente a ciertos estímulos, conocido como “caja negra”.¹¹³ En este sentido:

La caja negra es una metáfora para designar aquel elemento estructural de un modelo abstracto sobre el funcionamiento de un sistema que se halla entre la entrada (*input*) y la salida (*output*). Se utiliza en psicología

¹¹³ *Copilot Chat* señala que la teoría de la caja negra “es una metáfora utilizada en psicología y otras disciplinas para describir un elemento estructural en el funcionamiento de un sistema. Imagina que entre un estímulo (entrada) y una respuesta (salida) existe algo que no podemos observar directamente. Esta “caja negra” representa lo que ocurre internamente, pero sin necesidad de conocer los detalles específicos. En el contexto conductista, se utiliza para representar la mecánica entre un *input* (como un estímulo) y un *output* (como una respuesta o comportamiento). Aunque parece misteriosa, la caja negra no es insondable; simplemente no conocemos todos los detalles de lo que sucede dentro. Por ejemplo, cuando premiamos a un perro con una golosina, la caja negra representa la conexión entre la golosina (*input*) y la tendencia del perro a repetir la acción (*output*). Así que, aunque no veamos todo lo que ocurre dentro, podemos estudiar y comprender su influencia en el comportamiento”.

Se usaron como fuentes:

1. “¿Qué es la «caja negra» según los psicólogos conductistas?”, disponible en: <https://psicologiaymente.com/psicologia/caja-negra-conductistas>.
2. “Caja negra”, *Encyclopaedia Herder*, disponible en: https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Caja_negra.
3. “Caja negra (psicología)”, Wikipedia, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Caja_negra_%28psicolog%C3%ADa%29.
4. “La caja de Skinner: en qué consiste este experimento”, disponible en: <https://www.psicologia-online.com/la-caja-de-skinner-en-que-consiste-este-experimento-5461.html>.

para señalar aquel componente que se encuentra entre el estímulo y la respuesta (conducta).¹¹⁴

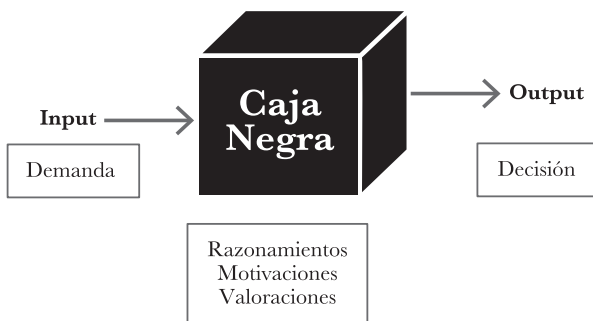
El concepto de “decisiones como caja negra” se refiere a situaciones en las que se toma una decisión, pero el proceso, los criterios o los factores que llevaron a esa decisión no son claros o transparentes para quienes están afectados por ella o para quienes observan desde fuera. En una “caja negra”, solo se ven los resultados (entrada y salida), pero no lo que sucede en su interior.

En ciencia, informática e ingeniería, una caja negra es un sistema que puede verse en términos de sus entradas y salidas (o características de transferencia), sin ningún conocimiento de su funcionamiento interno. Su implementación es “opaca” (negra).¹¹⁵

Las sentencias y, más aún, las razones o explicaciones de lo decidido pueden ser una “caja negra”¹¹⁶ que la sociedad, o incluso lectores especializados, no logran discernir: qué decimos, por qué, cómo o para qué; dada la deficiente redacción del fallo. Los resultados son:

- La Torre de Babel.¹¹⁷
- Infringir las políticas públicas que privilegien la transparencia, la rendición de cuentas y la búsqueda de técnicas de acercamiento a la ciudadanía.
- Se frustran procesos incluyentes que satisfagan demandas sociales y garanticen el máximo respecto a los derechos individuales y colectivos.

Un esquema alusivo a los efectos perniciosos aludidos:



¹¹⁴ Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Caja_negra_\(psicolog%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Caja_negra_(psicolog%C3%ADa)).

¹¹⁵ Disponible en: https://en-m-wikipedia-org.translate.google/wiki/Black_box.

¹¹⁶ Nadie sabe cuál es el conflicto tema y valoración o ponderación de lo que se resuelve.

¹¹⁷ Tantos enfoques innecesarios o recursos idiomáticos determinan confusión.

J. Justificación y finalidad de sentencias

La estructura propuesta y su desarrollo debe ser idónea para conseguir resolver el diferendo y generar las óptimas respuestas para las partes y la sociedad.

Además, como bien lo indica Roberto Lara Chagoyán,¹¹⁸ eliminar todo lo que oscurece y dificulta la comunicación del mensaje son propósitos muy recomendables y hasta esenciales. Una de las sugerencias es lograr un cambio paulatino en la concepción del documento de la sentencia para pasar de la “cultura del machote” a la cultura de la claridad argumentativa. Objetivo clave es persuadir a las partes y público en general con mensajes entendibles.

Alude a que el poder de los jueces debe ser más democrático, lo que requiere de sentencias claras que otorguen esa legitimidad a quienes deciden. Indica que esto se mide por la claridad argumentativa que requiere un claro entendimiento del lector o destinatario que es la sociedad.

Una estructura adecuada ha sido reconocida desde hace tiempo: “4.2. Partes de la sentencia. El discurso judicial es, como se sabe, uno de los géneros del discurso oratorio. El discurso oratorio judicial, en su vertiente —digamos— clásica, se componía de las siguientes partes: 1) un exordio o proemio; 2) narración; 3) argumentación y 4) epílogo”.¹¹⁹

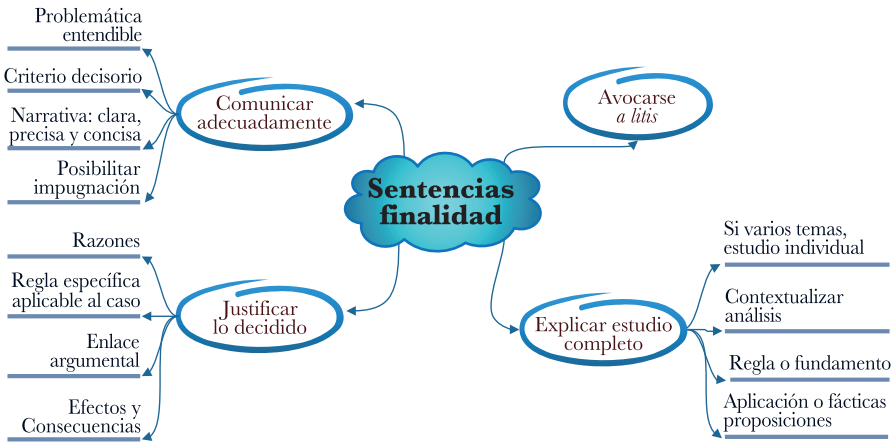
Stephen Breyer,¹²⁰ ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, destaca que el poder judicial debe resolver las controversias con la finalidad de animar la participación democrática en las decisiones gubernamentales; crear instituciones políticas no significan nada sin la participación del pueblo en las decisiones de la vida política. Por tanto, una democracia constitucional funcional poco representa si el público simplemente ignora las interpretaciones de la Constitución y si el público no comprende la necesidad de un poder judicial independiente, dicha incompreensión debilitará al propio poder judicial.

¹¹⁸ Véase: “Sobre la estructura de las sentencias en México: una visión crítica y una propuesta factible”, *Quid Iuris*, México: UNAM, 2016, pp. 63-94.

¹¹⁹ El creador de esta división es Córax de Siracusa y, posteriormente, Quintiliano Beristain, Elena, *Diccionario de retórica y poética*. México: Porrúa, 2000.

¹²⁰ En su obra *Making Our Democracy Work, A Judge's View*. Nueva York: Alfred A. Knopf, 2010.

En seguida un esquema que propone cuáles son los fines de una sentencia que pueda ser entendida por expertos y por la sociedad en general:



K. Sentencias lectura fácil

¿Qué es o cómo es una sentencia redactada en formato de lectura fácil? En seguida una tesis de la 1a Sala de la SCJN alusiva al tema:

SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO.

De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado “formato de lectura fácil”, el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las

sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura “tradicional” de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Registro digital: 2005141 Tesis: 1a. CC-CXXXIX/2013 (10a.).

La SCJN tiene una página¹²¹ donde publica las sentencias que, en formato de lectura fácil, ha emitido algunas recomendaciones en cuanto a eficacia y funcionalidad:

Sentencias deben ser

Claras ⇒ Entiendan

Calidad argumentativa

Y en cuanto a sus consecuencias o fines:

Sentencias capaces persuadir

Partes

Público

*Estrategias de verificación sobre las pautas recomendables,
aplicables a sentencias de lectura fácil*

Reconociendo tal situación, y en tanto se avanza en la consolidación de la lectura fácil como un método que exige esta dimensión comunicacional del acceso a la justicia, es necesario pensar en otras estrategias que, al igual que la revisión, tengan el propósito de verificar que el documento

¹²¹ Véase: <https://www.scjn.gob.mx/segunda-sala/sentencias-en-formato-accesible-y-sencillo>.

en lectura fácil es comprensible. Es decir, las personas juzgadoras pueden revisar, una vez que utilizaron las pautas desarrolladas en la presente guía y adaptaron su sentencia a lectura fácil, que el documento es claro de comprender para las personas justiciables. Así se podrán implementar estrategias donde participen personas con discapacidad para corroborar que el texto es accesible

La *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil*,¹²² publicada por la SCJN y coordinada por Daniela del Carmen Suárez de los Santos, recomienda una lista de verificación con el propósito de ser utilizada una vez que se terminó el proceso redacción de una resolución judicial en formato de lectura fácil.

El propósito es facilitar a las personas redactoras, cuenten con una herramienta que les apoye a corroborar que han seguido las pautas esenciales para desarrollar un texto en lectura fácil.

¹²² Suárez de los Santos, Daniela del Carmen (coord.), *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*, Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

IV. ¿Funciona socialmente el sistema de justicia en México?

¿Dónde están realmente las grandes fallas que luego trascienden y se van acumulando a manera de racimos, asumiendo la cualidad de crónicas,¹²³ hasta desembocar y anidarse en el juicio de amparo que es la etapa terminal?

Partiendo del referente que el sistema de justicia en México tiene como propósito fundamental resolver o, en todo caso, dar una salida adecuada a los diferentes conflictos personales y sociales, determinar si es eficiente para resolverlos amerita una respuesta amplia y compleja.

Como antecedente conviene puntualizar:

La situación en el país puede caracterizarse por la presencia de un cinismo legal generalizado, consistente en la presencia de una exigencia social de aplicación del derecho acompañada de una profunda desconfianza en las personas encargadas de aplicar la ley. Cabe resaltar que este déficit, reflejado en una percepción ciudadana mayoritariamente negativa, afecta a todas las instituciones del sistema de justicia, tanto en el orden federal como estatal, y se encuentra ampliamente documentado.¹²⁴

Las fallas en los sistemas son disfunciones inherentes a un sistema completo, afectando a múltiples componentes y procesos interconectados. Tienen como características: la complejidad, interconexión, persistencia y dificultad de atribuir a un único factor.

Por tanto, la solución o respuesta es un concepto complejo, variado, sujeto a diferentes perspectivas. Debido al entorno sistémico, si alguno o varios de sus integrantes presenta deficiencias, esto repercute en el resultado final atribuible al sistema.

¹²³ A la manera de una: enfermedad larga, dolencia habitual, que viene de tiempo atrás.

¹²⁴ *Reforma integral al sistema de justicia en México: Desafíos y propuestas*, 2024, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf>, p. 95.

Cuando hay una falla en sistemas sociales se produce desigualdad, pobreza, discriminación, corrupción. Para frenarlo es necesario monitorear de cerca los resultados y realizar los ajustes necesarios, guiándose con lo siguiente:

- Identificación: diagnosticar las causas raíz de la falla.
- Análisis: evaluar las interconexiones y efectos a largo plazo.
- Diseño: crear soluciones que aborden las causas fundamentales.
- Implementación: poner en marcha las soluciones de manera efectiva.¹²⁵

En el contexto de los sistemas jurídicos y, más específicamente tratándose de los judiciales, las causas y los problemas más frecuentes pueden ser:

- Políticas públicas insuficientes o ineficientes.
- Rendición de cuentas, no existe o es muy precaria e ineficiente, lo que da lugar a:
 - Ardides para negociación laboral impuesta u obligada, se abusa de beneficios por chicanear.¹²⁶
 - No hay estímulos efectivos y pertinentes para que las partes concilien, es costoso eludir responsabilidades y ganar tiempo.
 - Negligencia e impunidad para exigir eficiencias a: fiscales, policías, jueces y otros sujetos relacionados, por mala praxis.
 - Eficiencias y funcionalidades: faltan estímulos efectivos y convincentes.¹²⁷

¹²⁵ *Gemini Chat* (fecha de consulta: 2 de septiembre de 2024).

¹²⁶ “Chicanero”, según el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, es un “Abogado o litigante que utiliza hasta la saciedad mecanismos para alargar los juicios y obtener con ello ventajas económicas para sí y a veces para su cliente, promoviendo apelaciones sin fin, excepciones dilatorias, denuncias improcedentes dentro del juicio y solicitud de suspensiones. Las chicanas forman parte de la subcultura del litigio y llegan a constituir una real obstrucción de la justicia, por el perjuicio que ocasionan a esta y la frivolidad de las promociones, que las leyes, como la Ley de Amparo, llegan a castigar”.

¹²⁷ Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al imputado como autor o partícipe de este. En tal sentido, los elementos de imputación están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de la investigación preparatoria que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito o la falta que impide el éxito de la acción penal.

- Estructurales disfuncionales con fallas sistémicas que impiden eficiencias.
 - Laboral, conviene dilatar las soluciones, a efecto de permanecer los obligados en zonas de confort, se abusa o aprovecha de gestión mediocre de las autoridades.
 - DH y tutela a grupos vulnerables, no hay costos significativos para autoridades responsables o particulares que aprovechan coyunturas.
 - Penal, deficiente selección y capacitación de los operadores del sistema
- Factores reales de poder, generan o alientan ineficiencias de:
 - Policías.
 - Fiscales.
 - Litigantes.
 - Grupos económicos que les resultan ventajosas por estrategias.

La ineficiencia en la impartición de justicia es un problema global que afecta a numerosos sistemas jurídicos. Esta problemática se manifiesta en una variedad de formas, desde la demora excesiva en la resolución de casos hasta la falta de acceso a la justicia para ciertos grupos poblacionales. A todos estos inconvenientes derivados de irresponsabilidad del Estado y malos resultados en políticas públicas de prevención y conciliación, cabe agregar que las sentencias que se pronuncian son inentendibles por la sociedad.

Los buenos propósitos del artículo 17 constitucional, referente a buscar eficiencias a través de conciliar intereses y aplicación de los MASC, es algo que tampoco se ha logrado, especialmente para favorecer a sectores vulnerables o de alta significación social. En este sentido, en la UE y en los Estados Unidos sí se tienen buenos resultados que se extrañan y añoran en México. En estos temas de justicia social es obvio que no existe una adecuada rendición de cuentas en pro de la sociedad.

Las causas de ineficiencia en la impartición de justicia son multifactoriales y varían según el contexto específico de cada país. Sin embargo, algunos factores comunes incluyen: *a)* sobrecarga de trabajo; *b)* complejidad de las leyes; *c)* falta de recursos financieros, personal y tecnología pueden limitar la capacidad de los sistemas judiciales para funcionar de manera eficiente; *d)* corrupción en el sistema judicial socava la confianza

pública y puede llevar a la impunidad y a la injusticia; *e*) falta de acceso a la justicia; *f*) burocracia excesiva; y, *g*) falta de capacitación.

Los resultados de estos factores se traducen en: *a*) desconfianza en el sistema judicial, *b*) impunidad para los delincuentes, *c*) inseguridad jurídica —que desalienta la inversión y el desarrollo económica—, y *d*) vulneración de derechos humanos, en especial afectando a los más desfavorecidos.

Algunas medidas integrales, conducentes a paliar estos problemas complejos y multidisciplinarios, son: *a*) simplificación de los procedimientos judiciales, *b*) inversiones en tecnología, *c*) fortalecer capacitación de los operadores, *d*) combate a la corrupción, *e*) acceso gratuito a la justicia, y *f*) reformas legislativas.¹²⁸

Por tanto, el análisis o diagnóstico requiere evaluar cada uno de los componentes —lo que es un problema complejo— para así poder llegar a la evaluación y corrección del todo.

Las labores de selección por capacidades y méritos, capacitación, entrenamiento permanente, evaluación constante y continua, es lo que se necesita para obtener cada día un mayor y más completo reconocimiento y aprobación social. Este proceso y requisito no puede ser sustituido por elección popular, donde se elude considerar facultades efectivas para resolver la esencia de los conflictos acorde a derecho. La popularidad debe estar basada y soportada en *eficiencias*.

Es pertinente lo recomendado por la Escuela Federal de Formación Judicial, en el sentido que:

A la luz de los resultados, es claro y contundente que si bien los poderes judiciales del país requieren de cambios y mejoras, estas deben ser integrales, es decir, orientarse no sólo a los cambios más drásticos planteados para el PJE, sino a todo el sistema de justicia que abarca fiscalías, defensorías, poderes judiciales locales, administración, disciplina, carrera judicial, capacitación y, desde luego, procesos de nombramiento de los titulares.¹²⁹

¹²⁸ Gran parte de esta información fue obtenida de *Gemini Chat* (fecha de consulta: 2 de septiembre de 2024).

¹²⁹ Consejo de la Judicatura Federal, *Iniciativa de Transparencia, Anticorrupción y Digitalización*, México: Tecnológico de Monterrey-Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, p. 95, disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/reformaPJE/documentos.html>.

El documento en cita analiza el problema de si son necesarios ajustes al sistema judicial desde las perspectivas de: *a*) reforma estructural, *b*) acceso a la justicia, *c*) carrera

En seguida una concisa referencia de lo que considero son las fallas más significativas y algunas propuestas de mejora.

1. *Problemática en materia penal*

La impunidad e ineficiencias del Estado para enfrentar la comisión de delitos son evidencia de torpeza o de corrupción tanto de fiscalías como de policías que predeterminan el contundente fracaso y patología de todo el sistema de justicia penal que va produciendo repercusiones como efecto dominó. Esta cauda se va arrastrando y se consolida con resultados perniciosos hasta el juicio de amparo que recoge y acumula los tropiezos y fracasos de instancias previas.

Con la delincuencia organizada es todavía más palpable esa patología o calamidad. Ninguno de esos extremos es aceptable en un Estado Social de Derecho que exige condenas en temas penales, especialmente los de alta relevancia para la sociedad y la paz pública.

El caso de las fiscalías y las policías en México, son un desastre que genera disfuncionalidad en todo el sistema de justicia penal. En este sentido el elocuente artículo “Para los amigos, justicia y gracia; para los enemigos, la ley a secas de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad”¹³⁰ indica toda la suerte de disparates, errores y horrores que cometen las autoridades y que afectan la paz social.

Los problemas de funcionalidad inician desde la presentación de denuncias, trámite, investigaciones, prosecución de acciones, con muy pocos resultados en conciliaciones, ineficaz desempeño ante tribunales y pocas condenas o acciones de reparación.

En cuanto a las policías y fiscalías, se advierten como deficiencias importantes:

- Equipos de trabajo: falta que estén organizados sistémicamente y sean efectivos en sus resultados, con importantes carencias (no hay o son muy deficientes las labores de inteligencia, espionaje,

judicial, d) sistema disciplinario, e) justicia especializada, y f) diseño institucional e implementación de la reforma.

¹³⁰ Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/para-los-amigos-justicia-y-gracia-para-los-enemigos-la-ley-a-secas/>.

investigación efectiva, peritos, juristas especializados en conducción de audiencias y también en criterios jurisdiccionales de apelación o amparo; en cambio, esas patologías no suceden en los modelos de EUA y UE).

- Adecuada selección y capacitación permanente de personal de las instituciones.
- Desarrollo de habilidades en temas y prácticas de comunicación y argumentación.
- Capacitación permanente y práctica en debate adversarial y trabajo en equipo multifacético. Las instituciones no se comunican ni coordinan para generar mejores prácticas y resultados.
- Estímulos: faltan recompensas, protección personal y familiar, constantes retos de mejores condiciones y percepciones por buen desempeño, ascensos, reconocimiento social, etcétera.
- Rendición de cuentas y sanciones ejemplares.

Análogas deficiencias se advierten en el personal de tribunales estatales especializados en materia penal y defensorías.

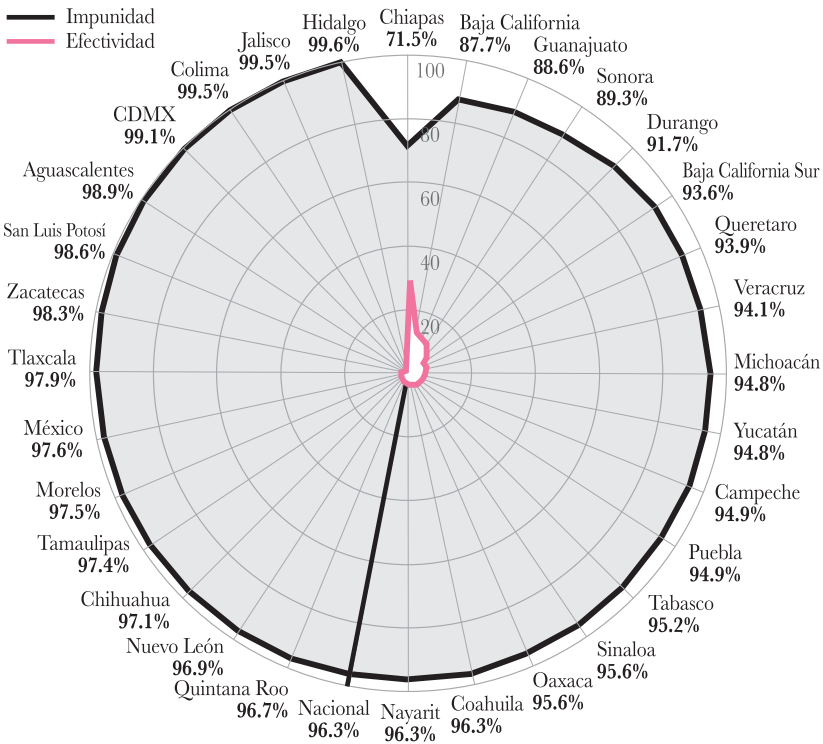
Una evidencia de lo anterior se refleja en los niveles de impunidad y efectividad cuya patología se da a partir de una reducida denuncia y, por ende, persecución de hechos delictivos, en este sentido son elocuentes las explicaciones y justificaciones siguientes:

Por desgracia, en México la cifra negra o el porcentaje de no denuncia no se ha reducido ni en un punto porcentual en la última década, lo que es un indicativo de la baja confianza ciudadana, la cual se acompaña de la falta de expectativa de resultados.

En el apartado sobre las causas sociales lo analizaremos a detalle, pero basta decir aquí que las principales razones por cuales la población manifiesta un desinterés en acercarse a denunciar son atribuibles a las autoridades: procesos largos y tediosos, un trato no adecuado hacia las víctimas, (incluso revictimizante, en ocasiones) y una baja expectativa de obtener una resolución o beneficio tras acudir ante las autoridades.¹³¹

En seguida un esquema que pone de manifiesto los muy, pero muy altos, niveles de impunidad en el país.

¹³¹ Hallazgos 2022. *Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México*, México: México Evalúa-USAID-Friedrich Naumann Foundation, 2022, p. 14, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2022-evaluacion-de-la-justicia-penal/>.



FUENTE: *Índice de impunidad general en México 2022*, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2022-evaluacion-de-la-justicia-penal/>.

La conclusión parece obvia e indispensable: es necesario corregir fallas estructurales en fiscalías y tribunales del primer nivel si queremos tener presencia, aceptación y calificación social. La clave no está en fiscales o jueces electos, sino en que su trabajo y desempeño sea socialmente entendido y aprobado y que las decisiones sean comprensibles y satisfactorias de necesidades.

Estos son aspectos que en otros países se han superado con éxito. Por tanto, existen referentes de cómo conseguirlo, pero no se aplican en México.

2. Problemática en materia laboral

Se comenta en el interesante e informado artículo “Nuevo sistema de justicia laboral mexicano: el antes y el después de la reforma 2019”,¹³²

¹³² Morales Juárez, Jorge Armando; Ríos Mora, Almendra y Martínez Gómez, Jesús Armando, “Nuevo sistema de justicia laboral mexicano: el antes y el después de la reforma

que ciertos cambios trascendentales en nuestro sistema jurídico mexicano obedecen en mayor medida a presiones del extranjero y de organismos internacionales.

Toda una serie de condiciones económicas y sociales, así como adhesiones a tratados internacionales, exigían superar signos de debilidad, ya insostenible, del sistema jurídico que nació en febrero de 1917 y dejó de tener la eficacia prevista.

Fue así como en febrero del 2017 se promulgó la reforma al artículo 123 constitucional, referente a la jurisdicción laboral, libertad sindical y negociación colectiva; no obstante, fue hasta mayo de 2019 cuando se reformó la Ley Federal del Trabajo.

El propósito son reformas procesales en materia de trabajo, conducentes a privilegiar la conciliación y la celeridad, mediante un proceso pronto y expedito que favorezca a las partes, principalmente a los trabajadores, para superar una justicia lenta y llena de vicios.

Esto obedece a que, si bien el derecho procesal laboral fue pionero en aplicar la conciliación como MASC, su ejercicio cotidiano fue provocando una inclinación de la justicia, en favor de las partes con mayor poder y de un gobierno afín a los poderosos, con el resultado de hacerse más lenta, raquítica, llena de vicios, motivando desconfianza de los empleadores y más en los trabajadores.

Con esta reforma se pretende conseguir que la conciliación sea un método real y funcional para la solución de conflictos de manera pronta y satisfactoria para las partes, depositando la impartición de justicia laboral en instituciones imparciales y conocedoras del nuevo paradigma, pertenecientes al Poder Judicial. Es obvio que este sistema jurídico puede adolecer de algunas y fallas que deberán irse corrigiendo a través de una vigilancia constante para obtener un funcionamiento adecuado.

Retos importantes son conocer, entender y aplicar nuevos paradigmas, disponer de facilitadores y promotores de negociaciones y una primera instancia que evite extorsiones, atrasos, engaños y decepciones para los involucrados. Con ello se podrán evitar largos juicios o las “exitosas negociaciones” y estrategias legales donde todos pierden menos los abogados, que ahora deben demostrar sus capacidades de conciliación, dispues-

2019”, *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, Paraguay: REDILAT, 2023, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9586494.pdf>.

tos a salir de la zona de confort que las juntas prohicieron para convencer a una autoridad que no mostrará inclinación hacia ninguna de las partes.

Deberá incentivarse y difundir una cultura basada en erradicar chantajes de asesores y, en cambio, una confianza en las nuevas instituciones para mejorar la productividad, impulsar el desarrollo económico, lograr la justicia social, así como más y mejores beneficios para las mayorías desprotegidas.

Análogas razones y motivos para desarrollar eficiencias con repercusiones sociales se dan en las materias civil y familiar, donde los juicios son largos y complicados sobre todo para quien no puede pagar a un buen asesor; además, hay pocos resultados favorables a través de MASC que no han logrado encontrar soluciones de los conflictos e intereses afectados, superando procedimientos tortuosos, formalistas, e insatisfactorios.

El balance es que los derechos humanos de grupos vulnerables y la reparación a víctimas siempre son o muy complejas o imposibles de conseguir. Prueba de ello son los motivos que se invocan con pretexto de la expedición del reciente *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares* cuya aplicación intenta paliar esos problemas.

71

3. Perspectivas en las entidades

La reciente publicación del documento *Reforma integral al sistema de justicia en México: Desafíos y propuestas 2024*,¹³³ destaca como los grandes retos y objetivos por superar en tribunales estatales:

I. Fortalecer la capacidad institucional de los poderes judiciales locales para atender adecuada y efectivamente las demandas de justicia de la ciudadanía.

II. Implementar la carrera judicial y mecanismos de selección para todos los cargos judiciales que cumplan con criterios claros y objetivos.

III. Redoblar los esfuerzos y asignar los recursos necesarios para la implementación de oralidad en la justicia civil y familiar, así como la consolidación de la oralidad mercantil.

¹³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal, *Reforma integral al sistema de justicia en México: Desafíos y propuestas*, México: SCJN, 2024, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf>.

- IV. Consolidar la justicia laboral.
- V. Implementar mecanismos efectivos para la disciplina judicial.
- VI. Recuperar y fortalecer el constitucionalismo local.

La conclusión es que en todos esos aspectos hay deficiencias que deben ser atendidas a la brevedad y de manera integral. Pero lo más destacado es la discrepancia en esos temas y que en ciertas entidades los avances son poco significativos.

Por tanto, esa debe ser la meta más importante si en verdad se pretende ofrecer a la ciudadanía un buen y satisfactorio servicio con metas y resultados indispensables por alcanzar.

4. *Comunicación social*

¿Nos entiende la sociedad? ¿Es efectiva o trágica y caótica la política de comunicación con la sociedad? ¿Son comprensibles para el público las decisiones judiciales? ¿Son perceptibles las consecuencias? ¿La ciudadanía tiene noción de cuál es el problema y las causas de tales conflictos? ¿Aportamos de manera fehaciente una justificación a lo decidido?

Un gran defecto del sistema y la función judicial es carecer de una adecuada política comunicativa capaz de manejar y orientar a la opinión pública.¹³⁴ Es importante implementar criterios de asertividad, asequibles y eficaces sobre cómo debemos comunicarnos los jueces con toda clase de auditorios, no sólo de abogados expertos sino con la sociedad en general.

En una publicación¹³⁵ muy reciente se plantea que:

Una de las críticas más recurrentes al sistema de justicia es la percepción de indiferencia hacia las necesidades y expectativas de las personas usuarias. Los datos y las opiniones reflejan un sistema burocratizado que centra su atención en el cumplimiento de requisitos formales —es decir, las necesidades del sistema— y que pasa por alto la experiencia de las personas. Por ello, se sugiere la promoción de una perspectiva de justicia centrada en las personas. Dicho enfoque supera la visión de los procesos judiciales como mecanismos de generación de

¹³⁴ Incluso llegar al extremo de manipular para convencer.

¹³⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal, *Reforma integral al sistema de justicia en México: Desafíos y propuestas*, México: SCJN, 2024, p. 106.

respuestas únicamente legales y los entiende como vías para identificar y atender las necesidades (jurídicas y no jurídicas) de las personas para garantizar experiencias satisfactorias y que se perciban como justas por las partes.

En ese contexto, me parece que es urgente, ineludible y prioritaria, la necesidad de publicar versiones entendibles o digeribles para la opinión pública, en general, de cuáles son los auténticos problemas que se debaten y cómo afectan, efectiva y realmente a la colectividad, con el fin de poner en contexto la necesidad y el porqué de las decisiones que se emiten, en muchos casos impopulares pero acordes a los litigios planteados.

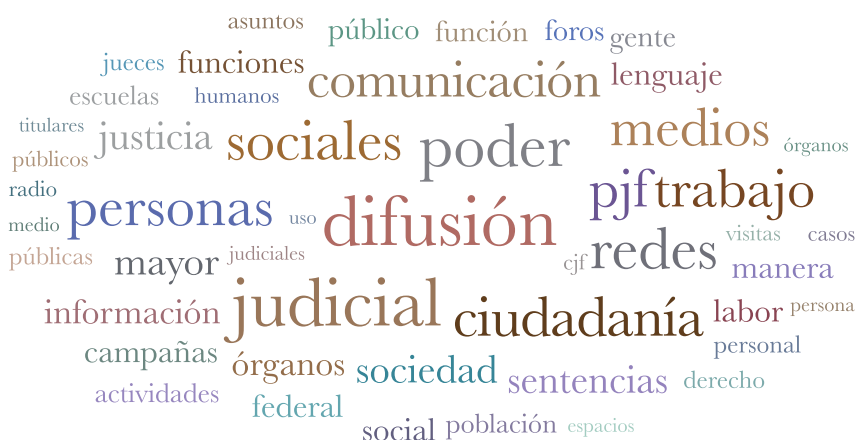
En general podemos afirmar que la sociedad no tiene buena imagen o impresión del sistema judicial, y es que las políticas y prácticas de análisis y difusión han faltado (o hemos fallado) en difundir que si tenemos muchas y muy buenas prácticas.

Sobre todo porque la función de los jueces no es satisfacer objetivos y problemáticas de carácter popular¹³⁶ en un contexto político o de evaluación popular, sino de enfrentar y resolver los conflictos reales, que surgen dentro de sistemas disfuncionales y con decisiones contrarias al derecho, que se exige sean enmendados. Por tanto, es ineludible lograr que la sociedad entienda lo que se decide, por qué y para qué.

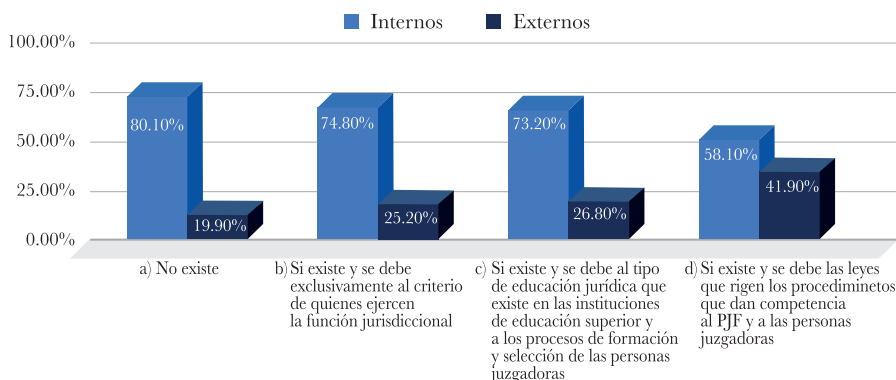
En consecuencia, será de gran valor social y generará mejores calificaciones de la opinión pública, que se adjunte a los fallos una nota periodística, didáctica, explicativa y comprensible de lo resuelto; pero, además, potenciado con programas de difusión que sean asequibles y atractivos para y por el gran auditorio.

Ante la pregunta abierta propuesta a un juzgador: ¿cómo podría hacer más cercano su trabajo a las personas, para que conozcan más sobre la utilidad social y el impacto que el mismo tiene en sus vidas? Se muestra una representación visual de las palabras que fueron usadas con mayor frecuencia.

¹³⁶ Según el *DRAE*: “1. No se trata ni es el propósito ser populacheros. 2. Perteneciente o relativo al populacho. Costumbres, demostraciones populacheras. 3. Propio para halagar al populacho, o para ser comprendido y estimado por él. Héroe, drama, discurso populachero”.



Y con relación a: “¿Cuál o cuáles de las siguientes opciones coincide mejor con su postura en torno al alegado formalismo en las decisiones judiciales del PJJ?” Las respuestas de los entrevistados fueron:¹³⁷



Parece obvia y esencial la conclusión de una cercanía y diálogo permanente, constante y efectivo de los jueces con la sociedad. Esto se logra explicando y haciendo entendibles sus decisiones y lo que hay detrás de ellas, siendo la manera de blindarse de ataques y malas interpretaciones que siempre están a la puerta y afloran por detractores o quienes no consiguen sus propósitos o conveniencias.

Esta comunicación eficaz es la esencia de la rendición de cuentas y la demostración de eficiencias globales en el desempeño como equipo.

¹³⁷ Consejo de la Judicatura Federal, *La Reforma al Poder Judicial en Voz de la Judicatura*. México: CJF, p. 136, disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/reformaPJJF/documentos.html>.

Como nota marginal, creo que deberíamos hacer caso y aplicar en lo conducente varias de las recomendaciones de Joseph Goebbels¹³⁸ que logró controlar a la opinión pública y manipular a una nación.

Tales estratagemas no deben ser sustituto de una eficiente función de impartir justicia, pero sus lucubraciones y propuestas eran altamente eficaces para lograr la aceptación y aprobación social. Parece ser que la buena calidad en impartir justicia es fundamental, pero si además se acompaña de planteamientos cautivantes y convincentes, enmarcadas en una convincente campaña de manipulación y proselitismo políticos, resultan altamente eficaces. Es evidente que los detractores y críticos del sistema judicial han usado y abusado de las prácticas manipulativas y desinformación para desviar y conseguir aviesos objetivos y propósitos engañosos.

5. Legitimidad y ética

¿Cuál es y cómo medir la legitimidad del sistema de justicia, esto es, la aprobación o el déficit de aceptación por la sociedad?

75

La legitimidad del sistema de justicia, entendida como la creencia social de que la autoridad es apropiada y justa, deriva en una mayor propensión por parte de las personas a acudir a las vías institucionales para resolver sus conflictos y, en última instancia, a la pacificación social. Igualmente, mayores niveles de legitimidad institucional promueven mayores índices de cooperación entre la ciudadanía y las autoridades, un factor crucial para el éxito de las instituciones.¹³⁹

Algo que obviamente no es discernible para los usuarios del servicio de justicia, dada la complejidad sistémica es que calificativos o deficiencias en alguna de sus etapas, repercuten y se trasladan a la calificación global, lo que se atribuye a todas las que están encadenadas o vinculadas. En este sentido conviene traer a colación que:

¹³⁸ Sus estrategias se basaban en: a) control de los medios de comunicación; b) eventos masivos, mítines y desfiles para crear una sensación de unidad y entusiasmo entre la población; c) simplicidad de los mensajes, eran sencillos y fáciles de entender; y, d) explotación de los miedos y deseos de la gente a un futuro mejor.

¹³⁹ Son las opiniones de Tyler, T. R. y Fagan J., "Legitimacy and Cooperation: Why Do People Help the Police Fight Crime in their Communities?", Ohio: St. J. Crim. L. 2008, pp. 231, 235, citado en la obra *Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas*, p. 95.

Dada la relevancia de la legitimidad para el correcto funcionamiento del sistema de justicia, es necesario que las instituciones reconozcan su importancia y adopten medidas deliberadas para su promoción. Esta tarea requiere necesariamente de una revisión crítica del diseño y operación de los procesos e instituciones legales, así como la sensibilización y capacitación de los operadores jurídicos. En este sentido, es importante destacar —como lo indica una amplia investigación empírica— que, en gran medida, la legitimidad de las instituciones de justicia está condicionada a un desempeño ético por parte de las autoridades. Una conducta ética ajustada a la máxima de ser y parecer y reflejada en un trato imparcial, respetuoso y empático con las personas usuarias del sistema de justicia está estrechamente vinculada a la construcción de credibilidad y legitimidad institucional.

No obstante, es necesario que la toma de medidas para la construcción de legitimidad, así como la adopción de una conducta ética y empática, sea transversal para todas las instituciones que integran el sistema de justicia, locales y federales. Actualmente, las policías estatales reportan niveles de confianza menores que el resto de las instituciones del sistema de justicia. Esto resulta problemático porque las personas que interactúan con el sistema de justicia realizan una evaluación integral de su experiencia a partir de las primeras experiencias. Por lo tanto, mejoras aisladas o exclusivas a ciertos operadores jurídicos o instituciones serán insuficientes para incidir positivamente en la opinión y confianza que las personas tengan sobre el sistema en su totalidad.¹⁴⁰

Los problemas de: transparencia, participación, colaboración y rendición de cuentas, ya indicados como grandes objetivos del proyecto “Métrica de justicia abierta”, son tema en lo pertinente a la legitimación de la función judicial.

6. Jueces y corrupción

Según datos recabados por la ENCIG,¹⁴¹ la corrupción no es sólo una mera percepción ciudadana sino un fenómeno que efectivamente caracteriza las interacciones entre las personas y las autoridades en detrimento de la legitimidad de estas últimas. Entonces, si las personas no confían en

¹⁴⁰ *Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuesta*, p. 104.

¹⁴¹ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (ENCIG).

las instituciones democráticas para la solución efectiva de sus conflictos, es probable que favorezcan alternativas distintas y riesgosas en términos democráticos.¹⁴²

En estos términos, la ausencia de legitimidad del sistema de justicia está vinculada con la posibilidad de sostener el Estado democrático de derecho en el largo plazo.¹⁴³

7. Convencimiento y empatía con la sociedad

Los esfuerzos de comunicación social con especial atención desde los aspectos hasta los emotivos, a la par de implementar criterios de eficiencia, son imprescindibles para una buena marcha y aprobación social. Por tanto es recomendable y se debe proseguir:

Desde la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) se ha impulsado una agenda de justicia centrada en personas por medio de conversatorios e investigaciones en la materia. Esta iniciativa debería extenderse a otras instituciones federales y estatales para realizar un proceso de análisis y revisión de los códigos e instituciones procesales actuales bajo la mirada crítica de la justicia centrada en personas. Este esfuerzo no es sencillo pues pretende revertir una inercia bastante arraigada en las instituciones del sistema de justicia que consiste en el énfasis de la eficiencia en la operación del sistema, lo cual ha implicado que cuestiones cualitativas, como la ética profesional y la calidad del trato a los usuarios del sistema, queden en un plano secundario. Por ello, sería necesaria la inclusión de indicadores de calidad en el servicio y la interacción de las personas justiciables y las autoridades del sistema de justicia.¹⁴⁴

En conclusión, si las sentencias y decisiones judiciales no son claras y cabalmente comprendidas para la sociedad de una manera muy familiar, natural y accesible, es evidente que estará lejos de ser estimada como legítima la función, distinguiendo razones y consecuencias ineludibles. Por tanto, es fundamental que nos esforcemos no sólo en resolver los casos

¹⁴² Sólo 37% de las personas mexicanas afirma estar satisfecho con la democracia, mientras una mayoría (61%) reportó insatisfacción.

¹⁴³ *Reforma integral al sistema de justicia en México*, p. 103.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 106.

sino en “comunicar de manera efectiva e intelectual”, tomando en cuenta las capacidades de comprensión racionales y emotivas del auditorio.

Es así crucial que los tribunales terminales de amparo seamos y dejemos claro ante la sociedad que podemos y debemos ser eficientes, suficientes y satisficientes con nuestro desempeño o servicio.

8. Política eficiente y suficiente de comunicación social en términos populares o coloquiales

Una gran deficiencia, aunada a lo anterior, es la falta de una eficiente política de comunicación social para difundir de manera efectiva decisiones asimilables o comprensibles por la sociedad, explicando también el contexto y, especialmente, los problemas, antecedentes y justificaciones de por qué se decide de cierta manera.

Por ejemplo, en materia penal existen decisiones absolutorias respecto de casos donde social o publicitariamente ya se juzgó a cierto personaje, o se predeterminó cierta animadversión social. Sin embargo, de existir irregularidades en la averiguación, acusación o enjuiciamiento, los jueces debemos aplicar reglas jurídicas y poner en libertad al indiciado, aunque implique desatender o contrariar preferencias populistas. Debemos de ser cuidadosos en decir bien las cosas de manera que la sociedad lo entienda y no dejar dudas que comunicadores exploten como algo patológico. En consecuencia, debemos ser jurídica (formal) pero también socialmente responsables y respetuosos.

Ejemplos de casos socialmente asequibles:

- Dictar sentencias que sean comprensibles y digeribles por la sociedad es algo que ocupa a muchos tribunales que buscan la eficiencia comunicativa. Sólo por mencionar algunos, pueden consultarse fallos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,¹⁴⁵ de la Suprema Corte de los Estados Unidos,¹⁴⁶ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹⁴⁷ de la Corte Suprema de Justicia

¹⁴⁵ Disponible en: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/_6/es/.

¹⁴⁶ Disponible en: <https://www.supremecourt.gov/>.

¹⁴⁷ Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/>.

de Costa Rica¹⁴⁸ y de la Corte Constitucional de Colombia;¹⁴⁹ con la clara vocación e intención de elaborar sus decisiones con esta perspectiva de adecuada comunicación a la sociedad. Me parece que es una asignatura pendiente y urgente.

¹⁴⁸ Disponible en: <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/informacion-institucional/historia-organizacion-y-funcionamiento>.

¹⁴⁹ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>.

V. IA y automatización

Los desarrollos actuales de IA son grandes facilitadores y ayuda para la redacción y comunicación de sentencias de una manera eficiente y rápida.

Algunas de las tareas que mediante IA se pueden conseguir o llevar a cabo con gran eficiencia son: la búsqueda de precedentes, bases de datos muy completas, procesamiento de textos e ideas mediante la minería de datos, automatización de múltiples tareas, clasificación de información y su pronta recuperación, apoyo en sistemas de inteligencia artificial.

Antaño los expertos debían construir algoritmos para conseguir respuestas. Actualmente los modernos sistemas basados en la metodología GAN¹⁵⁰ son capaces de crear nuevos conocimientos con respuestas nuevas y originales.

Sobre el tema la UNESCO, en un valioso documento informativo y explicativo,¹⁵¹ da cuenta de que actualmente:

Los sistemas de IA son sistemas que tienen la capacidad de procesar datos e información de una manera que se asemeja a un comportamiento inteligente, que generalmente incluye aspectos de razonamiento, aprendizaje, percepción, predicción, planificación o control. En otras palabras, los sistemas de IA son tecnologías de procesamiento de información que integran modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas que conducen a resultados como la predicción y la toma de decisiones en entornos físicos y virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para operar con diversos grados de autonomía mediante el modelado y la representación del conocimiento, y mediante la explotación de datos y el cálculo de correlaciones. Los sistemas de IA pueden incluir varios métodos, tales como (pero sin limitarse):

¹⁵⁰ Redes neuronales adversariales que generan respuestas y conocimiento a través de un método adversarial de confrontaciones y elegir las respuestas más adecuadas.

¹⁵¹ “Kit de herramientas global sobre IA y Estado de derecho para el poder judicial”, disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387331_spa.

- aprendizaje automático, incluido el aprendizaje profundo y el aprendizaje por refuerzo;
- el razonamiento automático, incluida la planificación, la programación, la representación y el razonamiento del conocimiento, la búsqueda y la optimización.

Es importante tener en cuenta que tal definición tendría que cambiar con el tiempo, de acuerdo con los avances tecnológicos. Además, la IA a menudo se usa indistintamente con el término “aprendizaje automático” (ML), mientras que la IA es un campo mucho más amplio que se centra en muchas cosas más allá del ML, como la representación del conocimiento, la planificación y el razonamiento.

VI. Recomendaciones y propuestas

Como una apretada síntesis de lo expuesto y anhelado, me parece pueden ser atendibles los siguientes objetivos, cambios y comentarios:

- Sistema jurisdiccional: adolece de grandes deficiencias estructurales y funcionales, e incumple expectativas. La rendición de cuentas debe ser efectiva con claros beneficios sociales; el diálogo social debe ser permanente y eficiente; necesita un conjunto integral de todos los sectores involucrados y la revisión con posibilidades efectivas de corregir; así como efectividad en la búsqueda de restaurar y corregir.
- Justicia abierta: la demanda social debe ser efectiva y responsablemente obtenida; las obligaciones estatales ineludibles; la comunicación social requiere ser efectiva, convincente y elocuente respecto a los problemas y respuestas, soluciones y propuestas. En general, integral en contenidos, resultados y efectos.
- Sentencias: requieren de una nueva estructura que sea entendible, elocuente, convincente y eficaz; es indispensable que sea comprensible para toda clase de auditorios, en otras palabras, con efectividad comunicacional. Necesitan una estructura idónea que sea provechosa con buenos niveles de aplicaciones prácticas y efectivas; con criterios elocuentes claros y practicables, enfatizando cuáles no son posibles por factores externos al sistema o vicios sociales arraigados, destacándolos. Al ser una herramienta indispensable en labores docentes como inductoras de transformaciones y resabios ancestrales, requieren enseñar con fines propedéuticos, elocuentes, prácticos y transformadores; los juzgadores y colaboradores necesitan una pedagogía efectiva para entender deficiencias y construir soluciones eficaces.

Bibliografía

- ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN *et al.*, *Pautas para la elaboración de resoluciones*, CJF, 2018, disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>.
- ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Editorial Trotta, 2013, disponible en: <http://derechopenalenlared.com/libros/atienza-manuel-curso-de-argumentacion-juridica.pdf>.
- BARD CHAT, Google, disponible en: <https://gemini.google.com>.
- BREYER, Stephen, *Making Our Democracy Work, A Judge's View*, Nueva York: Alfred A. Knopf, 2010.
- CASTAÑEDA, Rosa y NÚÑEZ, Leonardo, “Los mexicanos contra la corrupción y la impunidad”, *Contralacorrupción* (2000), disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/para-los-amigos-justicia-y-gracia-para-los-enemigos-la-ley-a-secas/>.
- CHAT GPT4, *OpenAI*, disponible en: <https://chatbotapp.ai/>.
- COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, “¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial”, *CommDH*, núm. 2, 2012.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL *et al.*, *La reforma al poder judicial en voz de la judicatura*, CJF, 2024, disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/reformaPJF/documentos.html>.
- COPILLOT CHAT, Microsoft Edge.
- COOPER, David G. y GIBSON, Michael J., *Introduction to Paralegal Studies*, West Publishing, Cengage learning, 1998.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Jurídica*, núm. 21, 2006, disponible en: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/21/21-02.pdf>.

- ESTALELLA DEL PINO, Jordi, *El Abogado Eficaz: cómo convencer, persuadir e influir en los juicios*, España, Wolters Kluwer, 2014.
- GONZÁLEZ, ALEJANDRO *et al.*, (comp.), *Estado de Derecho: Clave para la Rendición de Cuentas y el Control de la Corrupción*, CIDE-WJP, 2021.
- INAI, *Prácticas ejemplares en justicia abierta. Avanzando hacia un sistema judicial transparente y participativo*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, última modificación septiembre 2024, disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyparencia/?page_id=4617.
- LARA CHAGOYÁN, Roberto, “El discurso narrativo en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Jurídica*, núm. 24, 2007, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/articled/view/32196/29190>.
- LARA CHAGOYÁN, Roberto, “Sobre la estructura de las sentencias en México: Una visión crítica y una propuesta factible”, *Quid Iuris*, año 6, vol. 12, 2016, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publical/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt4.pdf>.
- LAWNERDS, “The IRAC Formula”, disponible en: <http://www.lawnerds.com/guide/irac.html>.
- LEGAL INFORMATION INSTITUTE, “Voxpopulii”, Cornell University Law School, disponible en: <https://blog.law.cornell.edu/voxpath/2010/04/>.
- LIFEDER, *Investigación documental*, disponible en: <https://www.lifeder.com/investigacion-documental/>.
- LÓPEZ RUIZ, Miguel y LÓPEZ OLIVERA, Miguel Alejandro. *Estructura y estilo en las resoluciones judiciales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007.
- MÉXICO EVALÚA, USAID, FRIEDRICH NAUMANN FOUNDATION, *Hallazgos 2022. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México*. México Evalúa, 2023, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2022-evaluacion-de-la-justicia-penal/>.
- MOLINER, María, *Diccionario de uso del español*, Gredos, 2019.
- MORALES JUÁREZ, Jorge A. *et al.*, “Nuevo sistema de justicia laboral mexicano: el antes y el después de la reforma 2019”, *LATAM Revista Lati-*

- noamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, vol. IV, núm. 5, 2023, disponible en: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1305>.
- NAVA GOMAR, Salvador Olimpo, “Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial”, *Quid Iuris*, vol. 17, 2012, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/17/cnt/cnt2.pdf>.
- NIETO, Alejandro, *El arbitrio judicial*, Editorial Ariel, 2000.
- ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>.
- PARDO REBOLLEDO, Jorge Mario, “Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Jurídica*, núm. 21, 2006, disponible en: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/21/21-02.pdf>.
- PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO, “Versiones públicas”, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/nidadtransparencia/versiones-publicas/>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, disponible en: <https://dle.rae.es/>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, disponible en: <https://dpej.rae.es/>.
- SCHNEIDER, Steven W., *The Everything Guide to Being a Paralegal: Secrets to a Successful Career!*, F+W Publications, 2006.
- SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA y EDUCACIÓN A DISTANCIA. *La investigación documental: características y algunas herramienta*, UNAM, 2018, disponible en: https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html.
- SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen (coord.), *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*, SCJN, 2022, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Guía%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20fácil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, *Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas*, SCJN-CJF, 2024, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/>

sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*, SCJN, 2006.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de las personas con discapacidad*, SCJN, 2014.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Sentencias en formato accesible y sencillo*, Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, 2009.

TAMAYO JARAMILLO, Javier, “Súplica: ¡que las sentencias sean cortas, coherentes, sin diletancia ni erudición innecesarias”, *Legis. Ámbito jurídico*, disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/administracion-publica/suplica-que-las-sentencias-sean-cortas>.

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, “Índice de percepción de la corrupción 2023: el debilitamiento de los sistemas de justicia deja a la corrupción sin controles”, Transparencia Internacional Press, 2024, disponible en: <https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked>.

TRON PETIT, Jean Claude, *Argumentación en el Amparo*. Porrúa, 2012.

UNIVERSOJUS, *Resolución 2640/23 – Corte Suprema de Justicia de la Nación*, 2023, disponible en: http://universojus.com/UJ-15443_resolucion-264023-.

VILLAMIL Portilla, Edgardo, *Estructura de la Sentencia Judicial*, Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2004.

WORLD JUSTICE PROJECT, *Primera métrica de justicia abierta*, disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/primera-metrica-de-justicia-abierta/>.

¿Qué es la justicia abierta? Prioridad nacional, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 5 de diciembre de 2024. En su composición tipográfica se utilizó tipo *Adobe Garamond Pro* en 10, 12, 13 y 14 puntos.